



# Concurso de Ascensos Policiales 2022

## *Manual de estudio*

### GRADO ACTUAL

*Comisario*



### CONCURSA PARA

*Comisario Supervisor*



### ESCALAFÓN

*Profesional y Técnico*



Subsecretaría de Formación y Carrera Policial

Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)

 [www.isepsantafe.edu.ar](http://www.isepsantafe.edu.ar)



**Santa Fe**  
PROVINCIA

Ministerio de  
Justicia y Seguridad

# **ACTUALIZACIÓN LEGAL**

**Derecho Contravencional:**

Punto Primero:

**CÓDIGO DE CONVIVENCIA –****Dcto. 1118/2019**

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2019/04-06-2019decreto1118-2019.html>

**DECRETO N° 1118****SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 24 MAY 2019****VISTO:**

El expediente N° 02001-0042290-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes —MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— mediante el cual se propicia el dictado de un Decreto por medio del cual se efectúen especificaciones en relación a algunos aspectos de la Ley Provincial N° 13.774, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 9/8/2018 la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley Provincial N° 13.774 en virtud de la cual se aprobó el Código de Convivencia de la Provincia;

Que la norma de referencia fue promulgada el día 12/8/2018 y fue publicada el día 19/9/2018;

Que la aludida Ley N° 13774 prevé en su artículo 15°: “Ninguna disposición de la presente ley entrará en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva encontrar reunidas las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal instaurado, todo lo cual, en ningún caso, podrá exceder el plazo de ciento ochenta días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley. A partir de su entrada en vigencia, las normas contenidas en la presente ley se aplicarán al juzgamiento de todas las contravenciones, debiendo intervenir los órganos que se enumeran en los Títulos I y IV del Libro II del Código de Convivencia, como así también los previstos en el artículo 8 del mismo. Respecto de los procesos en trámite sin sentencia firme, se aplicará a los mismos la presente ley desde su efectiva entrada en vigor e intervendrán los sujetos mencionados en el párrafo precedente. Ello, sin perjuicio de que los actos procesales cumplidos conservan plena validez, salvo afectación de garantías constitucionales”;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 13.774 y la fecha de la publicación de la norma -19/9/2018- cabe señalar que el término de ciento ochenta (180) días corridos previsto para la entrada en vigencia de la norma feneció el día 18 de marzo de 2019;

Que, en orden a lo señalado, considerando que la norma expresamente dispone que la entrada en vigencia queda supeditada a que este Poder Ejecutivo “resuelva encontrar reunidas las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento del nuevo sistema

procesal instaurado” y a los efectos de proveer a la seguridad jurídica en lo relativo al momento precisó del comienzo de tal vigencia, resulta menester que se dicte la presente norma con el objeto de brindar certeza a tales extremos;

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Dictamen N° 238 de fecha 9 de mayo de 2019, no oponiendo reparos a la presente gestión;

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones que el artículo 72° inciso 1 y 4 de la Constitución Provincial le confiere al titular del Poder Ejecutivo;

**POR ELLO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Fíjese el día 18 de marzo de 2019 como la fecha de entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 13.774 – Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a las previsiones del artículo 15° de la norma referida. –

ARTÍCULO 2°: Refréndese por los Señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social. –

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese

LIFSCHITZ

Dr. Ricardo Isidoro Silberstein

C.P.N. Jorge Mario Alvarez

**Punto Segundo:**

Modificación de las leyes N° 10.703, 10.160, 11.452, 13.018, 13.013, 13.014. Creación de cargos en la órbita del Ministerio Público de la Acusación

**LEY 13.774**

SANTA FE, 09 de Agosto de 2018

Boletín Oficial, 19 de Septiembre de 2018

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Sustitúyanse los Libros I y II de la Ley N° 10.703 , los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"PARTE GENERAL- LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES- Título I. Aplicación de la Ley-** Artículo 1.- **Ámbito de Aplicación.** Este Código de Convivencia se aplicará a las contravenciones previstas en la parte especial, que se cometan en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- **Principios Aplicables.** La aplicación de las disposiciones de este Código por parte de los órganos de actuación estará sujeta a los siguientes principios:

1) Paz social: la actuación de la justicia de faltas tiende a mantener la buena convivencia social, el orden público, la buena fe y el respeto hacia la comunidad y las personas en particular.

2) Principios constitucionales: en la interpretación y aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional, en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación y en la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

3) Actuación y eficiencia: los operadores del sistema contravencional deberán actuar con inmediatez, eficiencia profesional y responsabilidad funcional para garantizar un proceso constitucional justo y sencillo que contribuya a la tutela efectiva de los derechos y, además, tenga por finalidad primordial restablecer la tranquilidad, mejorar los niveles de convivencia social y de la calidad de vida en relación de la comunidad en general y de las personas en particular.

4) Responsabilidad personal por el acto: las contravenciones son dolosas o culposas. La forma culposa debe estar expresamente prevista en la Ley.

La responsabilidad contravencional es personal, no pudiendo extenderse en ningún caso al hecho ajeno.

5) Principio de Legalidad. Interpretación con sana crítica: todo proceso contravencional debe estar fundado en acciones u omisiones tipificadas por ley, dictadas con anterioridad al hecho reprochado. Las pruebas serán valoradas de acuerdo a la regla de la sana crítica racional.

Artículo 3.- **Aplicación Subsidiaria.** Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, serán aplicables subsidiariamente a este Código, siempre que no sean incompatibles con el espíritu del mismo.

Artículo 4.- **Causales de no punibilidad.** No son punibles:

1) Las personas menores de dieciséis (16) años de edad. Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años de edad lo serán según lo dispuesto en el artículo 8.

2) Los casos previstos en el artículo 34 del Código Penal.

3) Los casos de tentativa, salvo en los en que estuviere expresamente previsto, en cuyo supuesto se disminuirá la pena a la mitad de la que hubiere correspondido, si se hubiere consumado.

Artículo 5.- Responsabilidad de la Persona de Existencia Ideal.

Independientemente de la responsabilidad de los autores materiales, cuando una contravención se comete en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, representación, amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, ésta es pasible de las sanciones que establece este Código cuya aplicación fuere procedente. Las personas jurídicas gozarán de los mismos derechos que este código acuerda al imputado.

Artículo 6.- No concurrencia de sanciones. Cuando un mismo hecho configurare simultáneamente una contravención y un delito, se impondrán únicamente y de corresponder, las penas previstas para el delito en el proceso penal respectivo.

Artículo 7.- Registro de Antecedentes Contravencionales. Las condenas contravencionales, las rebeldías y las resoluciones que admitieren por auto fundado la suspensión del procedimiento a prueba, serán registradas en el Registro Único de Antecedentes Penales creado por Ley N° 12.734. Los registros caducarán a los dos años de la sentencia y no podrán ser informadas.

La violación a la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157 del Código Penal.

Artículo 8.- Responsabilidad contravencional de los menores de edad. Las personas entre 16 y 18 años de edad serán responsables de las faltas por ellas cometidas con arreglo a las siguientes pautas:

a) No les será aplicable la pena establecida en el inciso a) del artículo 11, quedando facultados los jueces a aplicar las otras penas o medidas que establecen este Código en cualquier tipo contravencional. En caso que reincidieren en la comisión de una falta e incumplieren la pena o medida que se les hubiere aplicado, los jueces podrán prever su conversión en arresto a partir de que cumplieren 18 años de edad.

b) Serán juzgados ante los jueces de menores o aquellos que en el futuro los reemplacen conforme las reglas aplicables en materia de competencia, según el procedimiento establecido en este código pero respetando los principios establecidos en la Ley 12.967.

Título II. Significación de conceptos empleados en el Código- Artículo 9.- Empleo de términos. Los términos "falta", "contravención" o "infracción" están usados indistintamente.

El término "fiscal" comprende a los funcionarios letrados autorizados por los órganos de dirección del Ministerio Público de la Acusación para representarlo en el proceso contravencional.

El término "defensor público" comprende a los funcionarios letrados autorizados por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal para representar al imputado en el proceso contravencional.

Artículo 10.- Juegos y apuestas prohibidos. Son juegos prohibidos en el territorio de la Provincia, aquellos que, dependiendo de la suerte, habilidad o destreza, tengan por resultados la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes, siempre que no estuvieren autorizados por autoridad competente.

Quedan asimiladas a la prohibición las apuestas que se efectuaren en los mismos por los contenedores o terceros.

Título III. Penas- Artículo 11.- Enumeración. Las penas que este Código establece son:

- a) arresto;
- b) clausura;
- c) multa;
- d) decomiso;
- e) inhabilitación;
- f) prohibición de concurrencia o acercamiento;
- g) suspensión del servicio telefónico, de internet, de cuentas en redes sociales o de todo otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico.

Las penas establecidas precedentemente podrán ser sustituidas, de manera excepcional y con la debida fundamentación individual del caso y en base a la actitud del infractor, por reparación del daño causado y/o trabajo comunitario.

Artículo 12.- Penas accesorias. En el caso de tratarse de mayores de 18 años, podrán ser accesorias a otras penas, la instrucción especial, la promesa caucionada de no ofender y el abordaje interdisciplinario, con especificación del plazo en caso de corresponder.

Si se tratase de un infractor menor a 18 y mayor de 16 años, las accesorias arriba mencionadas podrán ser únicas penas, debiendo en todos los casos perseguir fines reparadores y educativos.

Artículo 13.- Adecuación de la sanción. La sanción deberá ser debidamente motivada y acorde a la magnitud del hecho.

Para seleccionar y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y en caso de acción culposa, la gravedad de la infracción al deber de cuidado.

En relación al autor de la falta, deberá tenerse en cuenta, entre otros elementos:

- a) su conducta habitual anterior al hecho;
- b) sus antecedentes penales o contravencionales;

- c) su comportamiento familiar y social y su predisposición a acatar las normas de convivencia comunitaria;
- d) sus circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior a la comisión de la falta;
- e) su disposición para reparar el daño, resolver el conflicto y mitigar sus efectos;
- f) su edad, si fuera menor de 18 años y mayor de 16 años.

Artículo 14.- Formas de arresto. Podrá disponerse que la pena de arresto se cumpla en horas nocturnas, días no laborables o feriados.

Con la debida fundamentación, el arresto también podrá cumplirse en el domicilio particular del infractor sujeto a las condiciones que en cada caso se fijen.

El que quebrante el arresto domiciliario dejará de gozar de este beneficio y cumplirá el resto de la sanción impuesta en el establecimiento correspondiente.

En todos los casos el juez deberá asegurar, en coordinación con el Poder Ejecutivo, que en el cumplimiento del arresto el infractor no sea ubicado con personas privadas de libertad imputadas o condenadas.

Artículo 15.- Condena en suspenso. El juez, atendiendo a las pautas establecidas en el artículo 13 de este Código, podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la pena de arresto en el caso de que el condenado no registre condena por una contravención o un delito dentro de los dos años anteriores al hecho.

Al suspender la ejecución de la condena el juez dispondrá que el condenado cumpla una o más de las reglas de conducta reguladas en el artículo 27 bis del Código Penal, durante un lapso que no podrá ser superior a un año, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevas contravenciones.

Si el condenado no cumple con alguna regla de conducta podrá revocarse la suspensión de la ejecución de la condena y deberá cumplir la totalidad de la sanción impuesta.

Si dentro del término de dos años desde la sentencia, el condenado no comete una nueva contravención, la condena se tendrá por no pronunciada. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda.

Artículo 16.- El Jus. Destino de los importes de las multas. La unidad para determinar la cuantía de la multa es el jus, el cual es el equivalente en pesos a la unidad que establece la ley 6767 y modificatorias y vigente al momento de aplicar la sanción.

El importe de las multas aplicadas será destinado a finalidades de bien público según lo establezca la reglamentación. Actuará en calidad de autoridad de aplicación de este precepto la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales creada por la ley N° 13.579 o aquel organismo que el Poder Ejecutivo determine.



Artículo 17.- Conversión de multa en arresto. Cuando la pena de multa no fuera cancelada dentro de los tres días de notificada la sentencia definitiva sin la debida justificación, operará la conversión a razón de un (1) día de arresto por cada medio (112) jus de multa. El juez podrá resolver que el arresto producto de la conversión de la multa, sea cumplido bajo la modalidad discontinua o de semi- encierro.

En ningún caso la pena excederá el máximo fijado para la falta de que se trate, salvo que la pena de arresto no fuere prevista en cuyo caso no excederá de quince (15) días.

Artículo 18.- Objetos decomisados o secuestrados. Los objetos decomisados, secuestrados y no reclamados recibirán el destino establecido en el Código Procesal Penal, la ley 13.579 y toda otra norma que rijan la materia.

Artículo 19.- Prohibición de concurrencia. La prohibición de concurrencia consistirá en la obligación del condenado de abstenerse de concurrir a determinados lugares, espectáculos públicos o de permanecer en determinada circunscripción territorial, cuando la asistencia a esos sitios lo hubieran colocado en ocasión de cometer la contravención por la que fue condenado.

Esta pena no podrá superar un año de duración. Esta limitación no regirá respecto de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos.

Artículo 20.- Prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos. La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a tantas fechas del torneo al que corresponda el partido durante el cual se cometió la contravención, según se disponga en la sentencia. Si el torneo finalizare sin que se hubiera agotado la pena impuesta, el resto deberá cumplirse inmediatamente a partir de la primera fecha que se dispute de un torneo en que participe el club que contendía en aquél. Si el partido durante el cual se cometió la contravención no formara parte de un torneo, la pena se aplicará prohibiéndose la concurrencia a los partidos que determine el órgano de juzgamiento.

La pena de prohibición de concurrencia será cumplida por el contraventor, en su caso, luego de agotada la pena de arresto, asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia, los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo correspondiente. Si el contraventor no cumpliera con dicha asistencia sin causa grave justificatoria probada fehacientemente, la pena será convertida en arresto conforme lo previsto en el artículo 21.

Artículo 21.- Conversión de prohibición de concurrencia en arresto. Si el contraventor no cumpliera con la prohibición de concurrencia impuesta en los términos y con los alcances previstos en los artículos 19 y 20 del presente, la pena será convertida en arresto a razón de un día por cada fecha de prohibición de concurrencia que deba cumplir, el cual deberá hacerse efectivo, entre otros, durante los días en que se desarrolle el evento correspondiente.

En ningún caso la pena excederá el máximo fijado para la falta de que se trate, salvo que la pena de arresto no fuere prevista en cuyo caso no excederá de quince (15) días.

Artículo 22.- Suspensión del servicio telefónico, de internet, de cuentas en redes sociales y de todo otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico. Si la infracción fuera cometida mediante el uso de teléfono, servicio de internet, redes sociales o cualquier otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico y su titular resultare condenado, el juez podrá disponer la suspensión de los mismos con comunicación a la empresa prestataria del servicio. La pena podrá incluir, también, la prohibición de obtener otra línea telefónica, servicio de internet, cuenta en redes sociales o cualquier otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico por el mismo lapso de la suspensión.

Artículo 23.- Reparación del daño causado. La reparación del daño causado por el contraventor consistirá en el pago de una suma de dinero, en la realización de un trabajo o en la prestación de un servicio en favor de la víctima. La imposición de esta pena deberá considerar especialmente la capacidad de cumplimiento del infractor y la conformidad de la víctima.

Artículo 24.- Trabajo comunitario. El trabajo comunitario obliga al contraventor a prestar su actividad para tareas de bien público u obras de beneficio común. El trabajo se fijará de acuerdo a la capacidad física e intelectual del contraventor. Para la determinación de los días, horas y lugares de cumplimiento, el juez deberá tomar en cuenta la situación personal, laboral y familiar del contraventor. Cada día de trabajo comprenderá, como máximo, la prestación de cuatro (4) horas, y no podrá superar tres (3) meses continuados o seis (6) meses discontinuados.

Artículo 25.- Promesa caucionada de no ofender. La caución de no ofender importa la obligación de depositar en un banco oficial una suma de dinero, con el compromiso de no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se fije, que no podrá ser mayor a seis (6) meses. Si en dicho lapso la persona no cometiere una nueva falta, se le reintegrará la suma depositada. En caso contrario la perderá, y tendrá el mismo destino que el dinero obtenido de la pena de multa.

Artículo 26.- Formación especial. La formación especial consiste en la asistencia a algún tipo de curso relacionado con la infracción cometida y orientado a remover las causas que la originaron. La instrucción no podrá superar el año de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor.

Artículo 27.- Abordaje interdisciplinario. El abordaje interdisciplinario consistirá en el sometimiento voluntario y consensuado a tratamientos orientados a disminuir los factores que llevaron al condenado a cometer la contravención. Este abordaje no podrá superar los seis (6) meses de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor para continuarlo.

Artículo 28.- Funcionario Público. La sanción podrá elevarse en un tercio en aquellos casos en los que el autor, partícipe o instigador de la contravención sea un funcionario público y desarrolle la conducta reprochada en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su cargo.

Título IV. Concurso de Faltas y Reincidencia- Artículo 29.- Acumulación de penas y su límite. Cuando un hecho quedare subsumido en más de un tipo contravencional, se aplicará solamente la pena de mayor gravedad. Cuando concurrieren varias infracciones independientes, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. Si las

mismas fueran de la misma especie, la suma de éstas no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate.

Artículo 30.- Reincidencia. Se considerará reincidente, a los efectos de este Código, a las personas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de cualquier especie en el término de dos años de haber quedado firme la sentencia condenatoria.

En el supuesto de reincidencia se aplicará el máximo de la pena prevista para el tipo contravencional.

Título V. Extinción de las acciones y las penas- Artículo 31.- Extinción de la acción contravencional. La acción contravencional se extingue por:

- a) Aplicación de un criterio de oportunidad, salvo conversión de la acción.
- b) Muerte del imputado.
- c) Prescripción.

El juez y/o el Fiscal deberán poner en conocimiento de la víctima y acusado la existencia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. También podrán solicitar, en cualquier momento, el sometimiento a los métodos de heterocomposición y de arribar a una composición antes de la etapa del juicio, el Fiscal procederá a disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo 32.- Prescripción de la acción. Interrupción. La acción contravencional prescribe a los dos (2) años computados a partir de la comisión de la infracción. La comisión de una nueva falta, la sentencia condenatoria, aunque no esté firme, y la declaración de rebeldía interrumpen el curso de la prescripción de la acción contravencional.

Artículo 33.- Extinción de la pena contravencional. La sanción se extingue por:

- a) Cumplimiento de la pena;
- b) Muerte del condenado;
- c) Prescripción de la pena.

Artículo 34.- Prescripción de la pena. Interrupción. La pena contravencional prescribe a los dos años de haber sido impuesta y encontrarse firme su ejecución.

La declaración judicial del incumplimiento de la sanción contravencional interrumpe la prescripción de la pena desde el día de su efectivo incumplimiento.

LIBRO II. PROCEDIMIENTO- Título I. Sujetos del Proceso- Artículo 35.- Actor contravencional público. El Ministerio Público de la Acusación promueve y ejerce la acción contra quien se sospecha que ha cometido una falta. A tal efecto, el Fiscal General con acuerdo del Fiscal Regional correspondiente podrá facultar a funcionarios letrados del Ministerio Público de la Acusación para representar al mismo en el proceso contravencional.

La Fiscalía interviniente podrá encomendar las diligencias investigativas al personal policial a los fines de la celeridad y eficiencia de las actuaciones, con control de la actividad delegada.

Artículo 36.- Otros actores contravencionales. Asimismo, podrán promover y ejercer la acción el Estado Provincial, Municipal o Comunal, como así también el querellante particular, en los casos y términos previstos en este Código.

En el supuesto que las acciones sean promovidas y ejercidas por los entes públicos aludidos, las actuaciones administrativas constituirán diligencias preparatorias y probatorias a los fines del proceso contravencional que se inicie.

Artículo 37.- Imputado. Derecho de defensa. Las personas sospechadas de haber cometido una contravención se encuentran amparadas por los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico prevé para los imputados por delitos penales.

El imputado tendrá derecho a ser defendido por un abogado o procurador de su confianza.

En caso de no designarlo y encontrándose en situación de vulnerabilidad será representado por un defensor público del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. A tal efecto, el Defensor Provincial con acuerdo del Defensor Regional correspondiente podrá facultar a funcionarios letrados del organismo para brindar defensa técnica en el proceso contravencional.

Podrá autorizarse la autodefensa, salvo cuando de ello pueda resultar perjuicio evidente.

En el caso de ser el imputado menor de edad, se deberá dar intervención al defensor público si aquél no designó un defensor particular.

Artículo 38.- Víctima. Quien invoque su calidad de víctima por alguna contravención, podrá ejercer los derechos contemplados en el artículo 80 de la Ley N° 12.734 y modificatorias. Además tendrá derecho a aportar pruebas al Fiscal y a solicitar medios alternativos de resolución de conflictos. Para el ejercicio de estos derechos no será necesario el patrocinio letrado.

Durante la etapa de la investigación, y para el caso de incumplimiento de los plazos previstos en este Código por parte del Actor Contravencional Público, quien invoque su calidad de víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán requerir ante el fiscal regional por escrito, pronto despacho.

Durante la etapa de juicio, y dentro de los cinco (5) días de notificado el requerimiento acusatorio previsto en este Código, la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán constituirse como querellantes particulares.

La solicitud debe hacerse por escrito ante el Tribunal, con patrocinio letrado obligatorio, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 55.

La intervención del querellante particular será decidida por el juez en audiencia oral. Esta última no será realizada cuando ni el imputado ni el Fiscal se opusieren a la constitución del querellante en un plazo de 48 horas de notificados de la petición, en cuyo caso el juez tendrá por admitido al querellante.

Serán subsidiariamente aplicables las normas del Libro I, Título IV, Capítulo III de la Ley N° 12.734 y modificatorias.

Artículo 39.- Actor particular en Faltas de Acción Privada. Los ofendidos en aquellas faltas que sean de acción privada, serán los que promuevan la correspondiente acción contravencional según lo dispuesto en el Título VI del presente Libro.

Artículo 40.- Conversión de la acción. La acción contravencional pública podrá convertirse en privada en los casos en que el Fiscal resuelva la aplicación de un criterio de oportunidad, excepto conciliación. A tal fin, la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o sus representantes legales, deberán presentar su pedido de constitución de querellante y conversión de la acción, ante el Tribunal, dentro de los cinco (5) días de notificados de dichas resoluciones.

Título II. Disponibilidad de la Acción- Artículo 41.- Reglas de disponibilidad de la acción contravencional.

Trámite. El Fiscal podrá no promover o prescindir total o parcialmente de la acción contravencional en los casos establecidos en la Ley N° 12.734 y modificatorias y en las leyes de fondo.

Cuando el Fiscal decida aplicar un criterio de oportunidad se lo hará saber al imputado y a la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o representantes legales. En caso de disconformidad de las víctimas, ofendidos, damnificados, sus herederos legitimarios o representantes legales, estos podrán acudir al Fiscal Regional, quien decidirá definitivamente. Dicha decisión no será impugnada.

Artículo 42.- Oportunidad. La aplicación de reglas de disponibilidad podrá ser decidida por el Fiscal mientras no haya presentado el requerimiento acusatorio.

Artículo 43.- Mecanismos de solución de conflictos no adversariales. Durante todo el proceso contravencional podrá acudirse a mecanismos de solución de conflictos no adversariales, en tanto resulten útiles para la solución pacífica del conflicto. La legalidad del acuerdo contravencional al que se arribe deberá ser controlada por el Fiscal previo a disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo 44.- Suspensión del procedimiento a prueba. El Fiscal podrá petitionar la suspensión del procedimiento a prueba en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley N° 12.734 y modificatorias y en las leyes de fondo.

Título III. Jurisdicción Contravencional- Artículo 45.- Órganos jurisdiccionales de Control y Juicio. Toda vez que, durante la etapa de la investigación, en base a la naturaleza del acto a realizar y su posible afectación de derechos o garantías amparados constitucionalmente se requiera la intervención de un órgano jurisdiccional, serán competentes los jueces del

Colegio de Primera Instancia del lugar de comisión de la infracción, o de su cese si fuere continua.

La presentación del requerimiento acusatorio, así como todos los actos posteriores vinculados a la etapa de juicio se efectuarán ante los Jueces del Colegio de Primera Instancia del lugar de comisión de la infracción, o de su cese si fuere continua. A los fines de la competencia contravencional, los jueces de Faltas y los jueces Comunitarios de Pequeñas Causas letrados integrarán el Colegio de Primera Instancia.

Artículo 46.- Órgano jurisdiccional de Alzada. La resolución de los recursos que pudieran articularse contra las decisiones de los jueces de primera instancia, serán resueltas por el Colegio de Cámara de Apelaciones en lo Penal competente en el asiento territorial de aquellos.

Título IV. Investigación Contravencional Preparatoria- Artículo 47.- Denuncia. Forma y contenido. Remisión. Toda persona que tenga noticia de la comisión de una contravención, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación, los juzgados comunitarios de Pequeñas Causas, ante la policía o ante los Centros Territoriales de Denuncias.

Cuando la acción sea privada, sólo podrá denunciar el ofendido o su representante legal.

La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal y deberá contener, en cuanto fuera posible:

- 1) Nombre y domicilio del denunciante.
- 2) Día, hora y lugar de comisión del hecho.
- 3) Naturaleza y circunstancias del hecho.
- 4) Nombre y domicilio del presunto autor, si fuera conocido.
- 5) La disposición legal cuya infracción se atribuye.
- 6) Nombre y domicilio de los testigos que hubiesen presenciado o que pudieran aportar datos sobre su comisión.

Cuando la denuncia fuese realizada ante la policía, los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas o ante los Centros Territoriales de Denuncias, la misma será comunicada de inmediato al Fiscal, si correspondiere.

En caso de intervención policial, sin perjuicio de la inmediata comunicación al Fiscal o, de corresponder, al Juez Comunitario de Pequeñas Causas, esta deberá desarrollarse primeramente a los fines de evitar la prosecución de la conducta contravencional o sus efectos, debiendo adoptarse las medidas necesarias para colocar a disposición de la autoridad judicial a los autores y elementos utilizados para la misma.

Artículo 48.- Acta de Procedimiento. En la Investigación Contravencional Preparatoria se redactará un acta que contendrá los elementos establecidos en el artículo siguiente, que

firmada por el funcionario que haya actuado y los interesados si así lo pidieren, será elevado de inmediato al Fiscal, junto con los elementos secuestrados.

Artículo 49.- Contenido del acta. El acta contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;
- b) La naturaleza, circunstancias del mismo y objetos secuestrados;
- c) Nombre y apellido y domicilio del imputado;
- d) Nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho;
- e) La disposición legal presuntamente infringida;
- f) Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.

Artículo 50.- Desestimación de la denuncia. Remitidas las actuaciones al Fiscal o habiendo éste tomado conocimiento directo de la infracción o habiendo sido directo receptor de la denuncia o de las actuaciones administrativas, procederá a continuar la investigación o decidir la desestimación del caso.

La desestimación de la denuncia se dispondrá cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar o continuar fundadamente una investigación. La desestimación será notificada a la víctima, y en su caso querellante, quienes en un plazo de cinco (5) días podrán manifestar su disconformidad ante el Fiscal Regional. Éste último realizará, cuando corresponda, una sumaria averiguación y convalidará o revocará la decisión cuestionada. En este último caso, podrá impartir instrucciones y a un designar un nuevo Fiscal como encargado de la investigación. Cuando el Fiscal Regional convalidara la decisión del inferior, dentro del mismo plazo, se podrá recurrir ante el Fiscal General, quien luego de cumplir idéntico procedimiento, resolverá definitivamente.

Artículo 51.- Investigación. La investigación contravencional preparatoria podrá desarrollarse dentro de un plazo de 15 días, prorrogable, por otro tanto, por decisión fundada del Fiscal. El Fiscal contará con la colaboración de la policía para investigar, la que cumplirá las órdenes que se le impartan.

Cuando la investigación se inicie como consecuencia de la intervención primaria directa del Estado Provincial, Municipal o Comunal en ejercicio de su poder de policía, el Fiscal podrá delegar el rol de acusador en dichos sujetos, los que tendrán durante todo el proceso -incluyendo las instancias recursivas-, las facultades que este Código acuerda al Actor Penal Público. En caso de delegación, el Fiscal tendrá intervención para el supuesto de que durante la investigación contravencional preparatoria se estime necesario requerir medidas cautelares que pudieren afectar derechos y garantías amparados constitucionalmente o se incumplieren los plazos correspondientes.

Artículo 52.- Acusación. Una vez concluida la investigación dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el Fiscal deberá pronunciarse emitiendo el requerimiento acusatorio previsto en el artículo 57 de este Código o disponiendo fundadamente el archivo de las actuaciones.

El archivo, que se notificará a la víctima, procederá cuando se hubiere extinguido la acción contravencional, el hecho no hubiere existido o el imputado no hubiere participado en él, el hecho no encuadrare en ningún tipo infraccional o el Fiscal entienda que no cuenta con elementos suficientes como para arribar a una sentencia condenatoria.

Artículo 53.- Acuerdos Contravencionales. Procedimiento. El Fiscal, por propia iniciativa o por pedido del imputado, la víctima, el ofendido, el damnificado, sus herederos legitimarios o representantes legales, podrá recurrir a procedimientos de conciliación y/o mediación con el fin de arribar a una solución pacífica del conflicto entre los intervinientes.

En su caso, la legalidad del acuerdo contravencional al que se arribe deberá ser controlada por el Fiscal. Cumplidas las condiciones del acuerdo, el Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones.

Si no se hubiese logrado un acuerdo o el mismo se hubiese incumplido, el Fiscal decidirá en su caso la continuación del proceso.

Estos mecanismos pueden concretarse en cualquier estado del proceso, incluso pueden ser replanteados.

Durante el proceso de conciliación se suspenden los plazos previstos en el artículo 51  
Artículo 54.- Medidas cautelares. El Fiscal podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- 1) Clausura preventiva, en caso de flagrante contravención que produzca grave e inminente peligro para la salud o seguridad pública.
- 2) Secuestro de bienes susceptibles de decomiso y de elementos probatorios.
- 3) Inmovilización y depósito de vehículos motorizados, en la medida que constituyan un peligro para terceros o que obstaculicen el normal uso del espacio público.
- 4) Prohibición preventiva de concurrencia a ciertos lugares o prohibición preventiva de acercamiento a ciertas personas.
- 5) Suspensión de la autorización habilitante.

Las medidas dispuestas serán notificadas de manera fehaciente al imputado, quien podrá impugnarlas ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días. En la notificación, se hará saber al imputado de este derecho. La medida podrá ser revisada en caso de nuevas pruebas o cambio de las condiciones que sustentaron su dictado.

En las faltas de acción privada y en los supuestos de conversión de la acción, la víctima o el particular ofendido formulará solicitud de medidas cautelares por escrito ante el Juez, quien resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días.



Artículo 55.- Coacción directa. Estado de libertad. Aprehensión. La policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utilizará la fuerza en la medida necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. No procederá la detención del infractor. Habrá aprehensión sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional o de fuga. En tal caso, dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas.

En todos los supuestos deberá darse inmediato aviso de esta circunstancia al Fiscal.

La legalidad de dicha medida deberá ser controlada judicialmente dentro del plazo de doce horas, prorrogable por otro tanto.

Título V. El Juicio Contravencional- Artículo 56.- Carácter del Juicio. El juicio contravencional será oral y público, registrándose por los medios que establezca la Oficina de Gestión judicial.

El juez propenderá a que el debate se realice íntegramente en una sola audiencia.

Podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 312 de la Ley N° 12.734 por un plazo que en cada oportunidad no deberá exceder de diez días.

Artículo 57.- Requerimiento acusatorio. Si el Fiscal estimara contar con elementos suficientes para obtener una sentencia condenatoria, podrá formular requerimiento acusatorio ante el Juez.

En el mismo, deberá identificar al imputado, describir el lugar y la fecha en la que se habría cometido la contravención, desarrollar una relación sucinta del hecho, su calificación legal y la pena solicitada. Asimismo, deberá ofrecer la prueba que estime corresponda para ser producida en la audiencia y acompañar los documentos y elementos de prueba que sustenten la acusación.

El requerimiento acusatorio deberá hacer saber a la víctima, ofendido o damnificado por la falta, y en la medida que estuvieren individualizados, el derecho que le asiste a constituirse como querellante particular en los términos de este Código.

La petición de constitución de querellante incluirá la propia requisitoria de acusación o la adhesión a la del Fiscal, lo que deberá formularse en el término de cinco (5) días a contar desde la notificación del requerimiento acusatorio.

Artículo 58.- Ofrecimiento de prueba. Fijación de audiencia. El requerimiento acusatorio junto al ofrecimiento de prueba y la integración del tribunal serán notificados de inmediato al imputado y se pondrán a su disposición los documentos y elementos acompañados para que sean examinados, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación efectiva.

En dicho plazo el imputado, en su caso, asistido por defensor, podrá recusar al juez o tribunal, oponer defensas materiales y sustanciales y ofrecer la prueba de la que habrá de valerse durante el juicio.

Cualquier medio de prueba es admisible para acreditar los hechos o circunstancias relacionadas con el objeto del proceso. El juez las ordenará si no las considera manifiestamente superabundantes o impertinentes y resolverá con carácter previo incidentes sobre la prueba. En la misma oportunidad, resolverá los pedidos de constitución de querellantes y cualquier otra cuestión incidental o preparatoria del juicio. El auto que lo resuelva no es apelable.

Luego será fijada la audiencia de juicio y se notificará a las partes, peritos y testigos con diez (10) días hábiles de anticipación, debiendo indicar el lugar, día, hora de inicio del juicio y el magistrado interviniente.

Artículo 59.- Audiencia de debate y producción de prueba. Iniciada la audiencia de debate, el Juez presentará a las partes y le hará saber al imputado los derechos que le asisten. No obstante, ello, en ningún caso el Juez podrá requerir declaración al imputado ni solicitarle que preste juramento o promesa de decir verdad.

El Fiscal deberá identificar al imputado, describir el lugar y la fecha en la que se habría cometido la contravención y desarrollar una relación sucinta del hecho y su calificación legal, solicitando la pena correspondiente al caso. A tal fin expondrá oralmente y se producirán las pruebas que fundan dicha argumentación.

Seguidamente, se le dará la palabra a la Defensa, la cual desarrollará su versión de los hechos pudiendo producir las pruebas ofrecidas.

Concluida la producción de las pruebas, la Fiscalía y la Defensa, en este orden, expondrán sus conclusiones finales.

Artículo 60.- Fallo y fundamentos. Concluidos los alegatos, el Juez dará por cerrado el debate y pasará a dictar sentencia en la misma audiencia, en forma oral, pudiendo diferir los fundamentos de su resolución por un plazo de hasta cinco (5) días cuando la complejidad del caso así lo requiriese.

El Juez no podrá pronunciar sentencia condenatoria cuando el Fiscal en sus conclusiones hubiere pedido la absolución. La sentencia de condena no podrá versar sobre un hecho distinto del que fue objeto de imputación, no podrá calificar jurídicamente un hecho atribuido de un modo más gravoso que el contenido en la acusación fiscal y no podrá imponer mayor pena que la solicitada por el Fiscal.

Artículo 61.- Comunicación al Registro Único de Antecedentes Penales. En todos los casos en que se hubiera dictado una sentencia condenatoria, la misma deberá comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la Provincia, adjuntándose copia.

Artículo 62.- Recursos. Regla general. Apelación. Para las resoluciones dictadas en juicios contravencionales procederán las impugnaciones previstas en la Ley N° 12.734.

El recurso de apelación sólo procederá contra las sentencias dictadas en juicios contravencionales y contra las resoluciones que causen un gravamen irreparable.

La intervención de la Cámara de Apelación será siempre unipersonal.

Título VI. Procedimiento abreviado- Artículo 63.- Instancia común. En cualquier momento de la Investigación Contravencional Preparatoria, el Fiscal y el Defensor del imputado, en forma conjunta podrán solicitar ante el Colegio de jueces de Primera Instancia, la apertura del procedimiento abreviado en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley N° 12.734 y modificatorias y en las leyes de fondo.

Título VII. Proceso Contravencional por Acción Privada Artículo 64.- Denuncia. En las faltas de acción privada y en los supuestos de conversión de la acción, el particular ofendido formulará el requerimiento acusatorio en los términos de este Código.

El proceso se regirá por los preceptos que regulan el proceso contravencional por acción pública.

La policía deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 55 de este Código, cuando se presenten los supuestos contenidos en dicha norma.

La policía labrará el acta de procedimiento prevista en el artículo 48 de este Código, la cual quedará a disposición de la víctima o particular ofendido.

Artículo 65.- Investigación preliminar. El pretense querellante podrá solicitar al Tribunal las medidas previstas en el artículo 355 de la Ley N° 12.734 y modificatorias."

ARTÍCULO 2 - Modifícanse los artículos 59, 68, 78, 79, 82, 84, 89, 92, 107, 114, 118, 120 y 121 de la Ley N° 10.703 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 59.- Empleo malicioso de llamadas. El que maliciosamente hiciere uso indebido de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con arresto hasta quince días. La misma pena se aplicará al que con engaño mediante llamados telefónicos u otro medio o dispositivo de comunicación con soporte tecnológico, provocare la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, la asistencia pública o de cualquier otro servicio análogo, a sitios donde no sea menester. En este caso el juez podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico o cualquier otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico por un término de hasta sesenta (60) días".

Artículo 68.- Reuniones y manifestaciones sin aviso previo. Los que omitiendo dar aviso previo y fehaciente a la autoridad policial, municipal o comunal, promovieren la realización de reuniones o asambleas fuera de recintos privados, o manifestaciones por vía pública y ocasionaren perturbaciones al orden público, serán reprimidos con multa hasta medio jus".

Artículo 78.- Confusión con moneda por impresión publicitaria. El que, por imprudencia, negligencia o impericia, como medio, anuncio o propaganda de un comercio, producto o marca, usare impreso objetos que las personas pudieran confundir con dinero o títulos valores, será reprimido con multa hasta dos (2) jus.

La falta es de acción privada".

Artículo 79.- Investidura fingida. El que fingiere ser funcionario público, sacerdote o ministro de alguna religión y causare molestias, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta tres (3) jus. La falta es de acción privada".

"Artículo 82.- Publicación sin pie de imprenta. El que hiciere imprimir publicaciones, volantes, panfletos o avisos sin pie de imprenta o que expresaren uno falso siempre que perjudicare a una persona, cuando el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta tres (3) jus. La falta es de acción privada".

Artículo 84.- Acoso sexual. El que, como condición de acceso al trabajo, o el que, en una relación laboral o académica, utilizando su situación de superior jerarquía, hostigare sexualmente a otro en forma implícita o explícita, siendo esta conducta no consentida y ofensiva para quien la sufre y padece, y, siempre que el hecho no configure delito, será reprimido con multa de diez (10) jus y hasta diez (10) días de arresto, dependiendo la sanción de la gravedad, circunstancias y consecuencias que de los actos se deriven. A los fines del presente artículo, la relación laboral o académica podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba".

Artículo 89.- Ebriedad. El que en estado de embriaguez o afectado por el consumo de sustancias transite o se presente en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será reprimido con arresto hasta quince días.

Cuando se trate de un ebrio habitual, a los fines de su debido tratamiento, el juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por un plazo que no exceda de noventa días. La medida podrá darse por cumplida antes de dicho término de acuerdo a lo que informe la dirección del establecimiento." "Artículo 92.- Abandono malicioso de servicio. El conductor de vehículo de alquiler que abandonare a un pasajero o se negare a continuar un servicio, cuando no hubiere ocurrido un accidente o no mediará una causa de fuerza mayor, será reprimido con multa hasta un (1) jus. La falta es de acción privada".

"Artículo 107.- Remoción o inutilización de señales. El que removiére, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro o brinden información referida a servicios públicos, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta quince días o multa hasta tres jus".

Artículo 114.- Indicaciones falsas. El que diere indicaciones falsas que pudieran acarrear un peligro a la persona extraviada o que desconozca el lugar, será reprimido con multa hasta un (1) jus. La falta es de acción privada".

Artículo 118.- Intromisión en campo ajeno. El que entrare a una heredad, predio o campo ajeno que se encontrare cercado, murado o cerrado, sin permiso de su dueño, será reprimido con multa de hasta tres (3) jus, siempre que el hecho no constituya delito; a excepción de la autoridad policial y/o judicial en ejercicio de la facultad investigativa con comunicación al Juez. La falta es de acción privada".

Artículo 120.- Invasión de ganado en campo ajeno. El propietario de ganado, cuando por su propio abandono o por culpa de los encargados de su custodia, permitiere que sus animales entraren a campo o heredad ajena cercado, o alambrado, y causaren daño, será reprimido

con hasta cinco (5) jus. La pena se agravará con multa hasta siete (7) jus si el ganado fuera introducido voluntariamente en la heredad ajena. La falta es de acción privada".

Artículo 121.- Aprovechamiento abusivo de aguas. El que por negligencia, imprudencia o impericia distrajere el curso de las aguas que correspondieren a otro, causando un daño, será reprimido con multa hasta dos (2) jus. La falta es de acción privada".

ARTÍCULO 3 - Incorpóranse los artículos 84 bis y 105 a la Ley N° 10.703 y modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 84 bis. - Acoso Sexual Callejero. Quien mediante cualquier acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una o varias personas en espacios públicos o de acceso público, hostigare a la víctima sin que medie el consentimiento de la misma, produciendo en esta intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa de (una) 1 a (cinco) 5 unidades jus, y/o la realización de un curso presencial sobre violencia de género, dictado por personal interdisciplinario calificado, que deberá certificar la aprobación del mismo".

Artículo 105.- Conducción peligrosa. El que condujere vehículos o animales en lugares poblados de un modo que importará peligro para la seguridad pública; o confiare su manejo a personas inexpertas; o lo hiciere con exceso de velocidad, será reprimido con arresto hasta quince días y multa hasta tres jus. Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, la pena se agravará con arresto hasta treinta días y multa hasta seis jus. Según la gravedad de la falta, podrá aplicarse como sanción accesorias la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta noventa días, retirándose el carnet respectivo".

ARTÍCULO 4 - Incorpórase el inciso 14 al artículo 123 de la ley N° 10.160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder judicial-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

14) Conocer y decidir sobre faltas provinciales, con los alcances de la Ley 10.703 y modificatorias;"

ARTÍCULO 5 - Derógase el artículo 97 y el inciso 3) del artículo 111 de la Ley N° 10.160 y modificatorias.

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 98 de la Ley 10.160 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98.- Intervienen en los términos y con los alcances previstos en el Código de Convivencia."

ARTÍCULO 7 -Incorpórase el inciso 3) al artículo 5 de la ley 11.452 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3) En materia de faltas y contravenciones. En el juzgamiento de las faltas y contravenciones de los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad, conforme lo previsto en la Ley 10.703 y modificatorias respecto de la responsabilidad contravencional de los Menores de edad y de acuerdo al procedimiento establecido en dicha norma".

ARTÍCULO 8 - Modifícanse los artículos 15, 17 y 18 de la ley N° 13.018, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 15.- Órganos jurisdiccionales. La actividad jurisdiccional en las etapas de investigación, juzgamiento, recursos y ejecución penal, correspondientes a delitos imputados a personas mayores de dieciocho años, será desempeñada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los jueces de Cámara y los Tribunales de Primera Instancia.

Quedan excluidos los asuntos referidos a justicia de menores, salvo en materia recursiva."

"Artículo 17.- De los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal. Los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal se integran por los jueces que conocen, conforme lo establece el Código Procesal Penal o el Código de Convivencia, de:

1) Los recursos que se interpongan contra las sentencias y resoluciones de los jueces o Tribunales de Primera Instancia.

2) De las quejas.

3) De los conflictos de competencia y separación.

4) En todo otro caso que disponga la ley." "Artículo 18.- De los Tribunales de Primera Instancia. Los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal conocen, conforme lo establece el Código Procesal Penal o el Código de Convivencia, y la presente ley en las cuestiones referidas a:

1) La investigación penal o contravencional preparatoria.

2) El juicio oral.

3) La ejecución de la pena.

4) En todo otro caso que disponga la ley."

ARTÍCULO 9 - Modifícase el inciso 4) del artículo 3 y los incisos 1), 2), 3), 4) y 7) del artículo 11 de la Ley N° 13.013, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3.- Principios de Actuación. El Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

4) Gestión de los Conflictos. Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito o la contravención, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social".

Artículo 11.- Función de Persecución penal. Son funciones del Ministerio Público de la Acusación las siguientes:

1) Establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos y las contravenciones.

2) Dirigir la investigación de los delitos y contravenciones de acción pública y ejercer la acción penal y contravencional ante los tribunales, preparando los casos que serán objeto de juicio oral y resolviendo los restantes según corresponda.

3) Dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad en lo concerniente a la investigación de los delitos y las contravenciones.

4) Orientar a la víctima de los delitos y las contravenciones, en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos.

7) Requerir cooperación y coordinar con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos y las contravenciones."

ARTÍCULO 10 - Modifícase el artículo 10, el artículo 13 inciso 1), el artículo 16 inciso 5) y el artículo 21 inciso 14) de la Ley N° 13.014, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10.- Misión institucional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal proporciona servicios de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal o contravencional cuando éste corresponda por disposición del juez contravencional, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a las personas sometidas a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física; siempre que se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza o que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo dispone." "Artículo 13.- Principios de actuación. Las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerán sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

1) Interés predominante de las personas defendidas. Los profesionales asignados a la defensa de un caso penal o contravencional se encuentran funcionalmente sujetos al interés y voluntad informada de la persona destinataria de sus servicios técnicos, dentro de los límites legales." "Artículo 16.- Funciones principales. Son funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal:

5) Tomar acciones en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no adversariales de solución de conflictos penales o contravencionales, como la conciliación y la mediación." "Artículo 21.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes:

14) Fijar, junto con el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con carácter general los estándares básicos que deben asegurar en el proceso penal y contravencional quienes presten servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal."

ARTÍCULO 11 - Secretarios letrados de los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas. Establécese que, a los fines de la presente ley, los secretarios letrados de los juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas podrán desempeñar funciones en la órbita del Ministerio Público de la Acusación previa articulación e instrumentación de los acuerdos pertinentes entre este último y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12 - Traspaso de personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que presten servicio en el fuero penal de faltas del Poder Judicial. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que preste servicio en el fuero penal de faltas del Poder judicial, pasará a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación, respetándose el asiento territorial en el que los agentes desplegaran funciones al momento de producirse el traspaso.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal indicado en el párrafo anterior se reasignarán y transferirán al Ministerio Público de la Acusación de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Los empleados transferidos no verán afectada su remuneración y serán escalafonados dentro de la carrera prevista para el organismo, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

ARTÍCULO 13 - Creación de cargos. A los fines de la presente ley, créanse en la órbita del Ministerio Público de la Acusación los siguientes cargos:

a) Dos (2) Fiscales Adjuntos, dos (2) escribientes mayores y dos (2) auxiliares en la Circunscripción judicial N° 1.

b) Tres (3) Fiscales Adjuntos, tres (3) escribientes mayores y tres (3) auxiliares en la Circunscripción judicial N° 2.

c) Un (1) Fiscal Adjunto, un (1) escribiente mayor y un (1) auxiliar en la Circunscripción judicial N° 3.

d) Un (1) Fiscal Adjunto, un (1) escribiente mayor y un (1) auxiliar en la Circunscripción judicial N° 4.

e) Un (1) Fiscal Adjunto, un (1) escribiente mayor y un (1) auxiliar en la Circunscripción judicial N° 5.

ARTÍCULO 14 - Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15 - Vigencia. Ninguna disposición de la presente ley entrará en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva encontrar reunidas las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal instaurado, todo lo cual, en ningún



caso, podrá exceder el plazo de ciento ochenta días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley.

A partir de su entrada en vigencia, las normas contenidas en la presente ley se aplicarán al juzgamiento de todas las contravenciones, debiendo intervenir los órganos que se enumeran en los Títulos I y IV del Libro II del Código de Convivencia, como así también los previstos en el artículo 8 del mismo.

Respecto de los procesos en trámite sin sentencia firme, se aplicará a los mismos la presente ley desde su efectiva entrada en vigor e intervendrán los sujetos mencionados en el párrafo precedente. Ello, sin perjuicio de que los actos procesales cumplidos conservan plena validez, salvo afectación de garantías constitucionales.

**ARTÍCULO 16** - Causas en trámite ante los juzgados en lo Penal de Faltas y los juzgados de Primera Instancia de Circuito. Los expedientes que se encuentren radicados ante los juzgados en lo Penal de Faltas y ante los juzgados de Primera Instancia de Circuito en cada una de las circunscripciones judiciales, al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen procesal instituido por la presente Ley, deben pasar al Ministerio Público de la Acusación, en el estado que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda.

A tal fin, y dentro de los treinta (30) días de entrada en vigor la presente ley, los jueces a cargo de los juzgados mencionados en el párrafo anterior, deberán elevar a la Corte Suprema de justicia y al Ministerio Público de la Acusación un listado completo de los expedientes, en el que se detalle su estado procesal.

**ARTÍCULO 17** - Causas en trámite bajo el régimen procesal sustituido por esta ley. Resultarán aplicables a las causas en trámite bajo el régimen procesal que por esta ley se sustituye, cualquiera fuere el estado en el que se encontraren, las normas previstas en esta ley.

Los actos procesales cumplidos en el marco del sistema que se reemplaza, se reputarán válidos y no deberán reproducirse, salvo afectación de garantías sustanciales.

**ARTÍCULO 18** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Derecho Penal:**

**Punto Primero:**

**ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**

Ley 27610

Disposiciones.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las

mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Art. 2º- Derechos. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a:

- a) Decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- b) Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- c) Requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente ley;
- d) Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

Art. 3º- Marco normativo constitucional. Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la protección que otorgan a los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias.

Art. 4º- Interrupción voluntaria del embarazo. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones:

- a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente.

En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida;

- b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.

Art. 5º- Derechos en la atención de la salud. Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de diez (10) días corridos desde su requerimiento y en las condiciones que se establecen en la presente ley y en las leyes 26.485, 26.529 y concordantes.

El personal de salud debe garantizar las siguientes condiciones mínimas y derechos en la atención del aborto y postaborto:

a) Trato digno. El personal de salud debe observar un trato digno, respetando las convicciones personales y morales de la paciente, para erradicar prácticas que perpetúan el ejercicio de violencia contra las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar;

b) Privacidad. Toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener y transmitir información y documentación clínica de la paciente debe garantizar la construcción y preservación de un ambiente de confianza entre el personal de salud y las personas que solicitan la atención, y observar el estricto respeto por su intimidad, dignidad humana y autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la confidencialidad; solo se compartirá información o se incluirá a su familia o a su acompañante con su expresa autorización, conforme las previsiones del artículo 8° de la presente ley.

Asimismo, deberá protegerse a la paciente de injerencias ilegítimas por parte de terceros.

En los casos de violación cuyas víctimas fueran niñas o adolescentes, el deber de comunicar la vulneración de derechos previsto en el artículo 30 de la ley 26.061 y el deber de formular denuncia penal establecido en el artículo 24, inciso e), de la ley 26.485 en el marco de lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal, deberán cumplirse respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad de niñas y adolescentes, su capacidad progresiva e interés superior de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061 y el artículo 26 del Código Civil y Comercial, y no deberán obstruir ni dilatar el acceso a los derechos establecidos en la presente ley;

c) Confidencialidad. El personal de salud debe crear las condiciones para el resguardo de la confidencialidad y el secreto médico durante todo el proceso de atención y también con posterioridad. Debe informar durante la consulta que la confidencialidad está garantizada y resulta alcanzada por el secreto médico.

La paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manejo de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, deba respetar el derecho a la confidencialidad, salvo expresa autorización escrita de la propia paciente;

d) Autonomía de la voluntad. El personal de salud debe respetar las decisiones de las pacientes respecto al ejercicio de sus derechos reproductivos, las alternativas de tratamiento y su futura salud sexual y reproductiva. Las decisiones de la paciente no deben ser sometidas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o axiológicas por parte del personal de salud, debiendo prevalecer su libre y autónoma voluntad;

e) Acceso a la información. El personal de salud debe mantener una escucha activa y respetuosa de las pacientes para expresar libremente sus necesidades y preferencias. La paciente tiene derecho a recibir la información sobre su salud; el derecho a la información incluye el de no recibir información inadecuada en relación con la solicitada.

Se debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica. Dicha información debe ser actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles.

El personal de salud y las autoridades públicas tienen la obligación de suministrar la información disponible sobre los derechos protegidos por la presente ley de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso de atención, incluso si no hay una solicitud explícita;

f) Calidad. El personal de salud debe respetar y garantizar el tratamiento del aborto conforme los alcances y la definición de la Organización Mundial de la Salud. La atención será brindada siguiendo los estándares de calidad, accesibilidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Art. 6º- Información y tratamiento del aborto y de la salud sexual y reproductiva. Realizada la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con el artículo 4º, el establecimiento de salud pondrá a disposición de las personas gestantes que así lo requieran, en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, ley 25.673, lo siguiente:

- a) Información sobre el procedimiento que se llevará a cabo y los cuidados posteriores necesarios, siguiendo los criterios del artículo anterior;
- b) Atención integral de su salud a lo largo de todo el proceso;
- c) Acompañamiento en el cuidado de la salud e información adecuada y accesible a las necesidades de cada persona, científica, actualizada sobre los distintos métodos anticonceptivos disponibles, así como la provisión de los métodos anticonceptivos previstos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y en la ley 25.673 o la normativa que en el futuro la reemplace.

Estos servicios no son obligatorios para la paciente ni condición para la realización de la práctica.

Art. 7º- Consentimiento informado. Previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante expresado por escrito, de conformidad con lo previsto en la ley 26.529 y concordantes y en el artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación. Nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho.

Art. 8º- Personas menores de edad. En el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7º del anexo I del decreto 415/06, el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación, la solicitud de la interrupción voluntaria del embarazo deberá ser efectuada de la siguiente manera:

- a) Las personas mayores de dieciséis (16) años de edad tienen plena capacidad por sí para prestar su consentimiento a fin de ejercer los derechos que otorga la presente ley;
- b) En los casos de personas menores de dieciséis (16) años de edad, se requerirá su consentimiento informado en los términos del artículo anterior y se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7º del anexo I del decreto reglamentario 415/06 y el decreto reglamentario 1.282/03 de la ley 25.673.

Art. 9º- Personas con capacidad restringida. Si se tratare de una persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, podrá prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna y, si lo deseara, con la asistencia del sistema de apoyo previsto en el artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las personas que actúan como sistema de apoyo no representan ni sustituyen a la persona con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y, por tanto, es necesario que el diseño del sistema de apoyo incorpore salvaguardas adecuadas para que no existan abusos y las decisiones sean tomadas por la titular del derecho.

Si la sentencia judicial de restricción a la capacidad impide prestar el consentimiento para el ejercicio de los derechos previstos en la presente ley, o la persona ha sido declarada incapaz judicialmente, deberá prestar su consentimiento con la asistencia de su

representante legal o, a falta o ausencia de este o esta, la de una persona allegada, en los términos del artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 10.- Objeción de conciencia. El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:

- a) Mantener su decisión en todos los ámbitos, público, privado o de la seguridad social, en los que ejerza su profesión;
- b) Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones;
- c) Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas.

El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.

Art. 11.- Objeción de conciencia. Obligaciones de los establecimientos de salud. Aquellos efectores de salud del subsector privado o de la seguridad social que no cuenten con profesionales para realizar la interrupción del embarazo a causa del ejercicio del derecho de objeción de conciencia de conformidad con el artículo anterior, deberán prever y disponer la derivación a un efector que realice efectivamente la prestación y que sea de similares características al que la persona solicitante de la prestación consultó. En todos los casos se debe garantizar la realización de la práctica conforme a las previsiones de la presente ley. Las gestiones y costos asociados a la derivación y el traslado de la paciente quedarán a cargo del efector que realice la derivación. Todas las derivaciones contempladas en este artículo deberán facturarse de acuerdo con la cobertura a favor del efector que realice la práctica.

Art. 12.- Cobertura y calidad de las prestaciones. El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en la ley 23.660 y en la ley 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por la ley 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidos en la ley 26.682, de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del decreto 1.993/11, las obras sociales de las fuerzas armadas y de seguridad, las obras sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la ley 24.741, de obras sociales universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médico-asistenciales a las personas afiliadas o beneficiarias, independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar la cobertura integral y gratuita de la interrupción voluntaria del embarazo prevista en la presente ley en todas las formas que la Organización Mundial de la Salud recomienda. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el PMO con cobertura total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

Art. 13.- Educación sexual integral y salud sexual y reproductiva. El Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tienen la responsabilidad

de implementar la ley 26.150, de Educación Sexual Integral, estableciendo políticas activas para la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de toda la población. Estas políticas deberán estar enmarcadas en los objetivos y alcances establecidos en las leyes 23.798, 25.673, 26.061, 26.075, 26.130, 26.150, 26.206, 26.485, 26.743 y 27.499, además de las leyes ya citadas en la presente ley. Deberán, además, capacitar sobre perspectiva de género y diversidad sexual a los y las docentes y a los y las profesionales y demás trabajadores y trabajadoras de la salud, a fin de brindar atención, contención y seguimiento adecuados a quienes soliciten realizar una interrupción voluntaria del embarazo en los términos de la presente ley, así como a los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que actúen en dichos procesos.

Art. 14.- Modificación del Código Penal. Sustitúyese el artículo 85 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 85: El o la que causare un aborto será reprimido:

1. Con prisión de tres (3) a diez (10) años, si obrare sin consentimiento de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante.
2. Con prisión de tres (3) meses a un (1) año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86.

Art. 15.- Incorporación del artículo 85 bis al Código Penal. Incorpórase como artículo 85 bis del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 85 bis: Será reprimido o reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare, en contravención de la normativa vigente, a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.

Art. 16.- Sustitución del artículo 86 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 86 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 86: No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce (14) inclusive del proceso gestacional.

Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante:

1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente.

En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida.

2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

Art. 17.- Sustitución del artículo 87 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 87 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 87: Será reprimido o reprimida con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, el o la que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del embarazo de la persona gestante fuere notorio o le constare.

Art. 18.- Sustitución del artículo 88 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 88 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 88: Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año, la persona gestante que, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieran excusable la conducta. La tentativa de la persona gestante no es punible.

Art. 19.- Capacitación. El personal de salud deberá capacitarse en los contenidos de esta ley y de la normativa complementaria y reglamentaria. A tal fin, el Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán los correspondientes programas de capacitación.

Art. 20. - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 21.- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,  
A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.  
REGISTRADA BAJO EL N° 27610**

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes -  
Eduardo Cergnul

Punto Segundo:

-Código Penal: Ley 27455, Modificación.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;

c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,  
A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.  
REGISTRADA BAJO EL N° 27455 - 2018-10-25  
MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

**Derecho Procesal Penal Provincial (CPPSF)**

Punto 1:

**RESOLUCIÓN N° 0105 (M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS)**

**RESOLUCIÓN N° 1159 (M. DE SALUD)**

**RESOLUCIÓN N° 0484**

(M. DE DESARROLLO SOCIAL)

**RESOLUCIÓN N° 1427 (M. DE SEGURIDAD)**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional**

**10/06/2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 02001-0041521-8 del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- por medio del cual se promueve la aprobación de los protocolos sobre violencia institucional generados en el marco de las labores realizadas por la “Unidad de prevención de la violencia institucional”, creada por Decreto N° 289/2018 del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, y; CONSIDERANDO:

Que en fecha 13.3.2019 se dio inicio a las actuaciones de referencia por parte del Sr. Secretario de Derechos Humanos, Dr. Marcelo Trucco, en virtud de las cuales se solicita se realicen las acciones conducentes a efectos de que se proceda a la aprobación de los protocolos sobre violencia institucional generados en el marco de las labores realizadas por la “Unidad de prevención de la violencia institucional”, creada por Decreto N° 280/2018 del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe;

Que el Decreto citado, además de crear la “Unidad de prevención de la violencia institucional” en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe (art. 1°), le atribuyó funciones (art. 2°), sentó las bases para que se proceda a su respectiva integración (art. 3° y 4°) y dispuso una autorización a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad para dictar las medidas necesarias para su puesta en funcionamiento (art. 5°);

Que, entre las funciones que se le atribuyeron a la mencionada Unidad, se contempló específicamente, la de “generar manuales de procedimientos y protocolos para las fuerzas de seguridad de la Provincia, para garantizar el accionar efectivo de los agentes que las integran en un marco de respeto por los derechos humanos” (art. 2°, inc. e);

Que, en el escenario señalado, se generaron a partir de las tareas realizadas en el ámbito de la Unidad mentada una serie de instrumentos, que a continuación se detallan; a) “Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGTBI”; b) “Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto



padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros”;

c) “Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género”, la que cuenta con un anexo; y d) “Guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias”;

Que en función de todo lo expuesto resulta necesario proceder a la aprobación de las guías de actuación e intervención mencionadas, a efectos de que se cristalicen en verdaderas normas jurídicas y, de tal modo, constituyan mandatos y/o pautas indudables en relación a la actuación de los agentes del Estado provincial correspondientes;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 108 del 19 de marzo de 2019, aconsejando que podrá ser dictada la presente por los Señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Desarrollo Social y de Seguridad, en virtud de las facultades conferidas por Art. 5° del Decreto Provincial N° 289/18 y artículos 20°, 21°, 24° y 26° de la Ley N° 13.509;

#### **POR ELLO:**

### **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA MINISTRA DE SALUD EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º: Apruébase la “Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGTBI”, que como Anexo I forma parte de la presente. -

ARTÍCULO 2º: Apruébase la “Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros”, que como Anexo II forma parte de la presente. -

ARTÍCULO 3º: Apruébase la “Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género” y su respectivo Apéndice, que como Anexo III forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4º: Apruébase la “Guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias”, que como Anexo IV forma parte de la presente. -

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

#### **ANEXO I**

### **Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGBTI**

La inobservancia de esta guía dará lugar a las sanciones administrativas y/o judiciales pertinentes, la presente no exime del cumplimiento y estricta observancia de las disposiciones procesales vigentes. "Todas las personas nacen libres e iguales, en dignidad y derechos" (Declaración Universal DDHH)

1. Nunca la orientación sexual y la identidad de género de las personas constituyen motivo para detenerlas. Las demostraciones de afecto, cariño y amor entre personas del mismo sexo nunca pueden ser motivo de intervención policial.

2.El personal de las fuerzas de seguridad debe evitar el lenguaje despectivo respecto de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas; debe respetar siempre la identidad de las mismas y utilizar los pronombres de su preferencia.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

3.El personal de las fuerzas de seguridad debe abstenerse de realizar presunciones prejuiciadas al momento de recibir, procesar e investigar denuncias que involucren a personas LGBTI.

Para el supuesto en que legalmente sea procedente la requisita personal, se observará que las mujeres Trans siempre sean requisadas por personal femenino.

4.En los casos en que el personal policial proceda al arresto, aprehensión o detención de personas conforme los supuestos previstos legalmente, y que las personas sujetas del accionar sean integrantes del colectivo LGBTI, se extremarán las precauciones para respetar las disposiciones anteriores.

5.En cuanto a su alojamiento en unidades del Servicio Penitenciario, en la medida de lo posible se garantizará que las personas privadas de libertad participen de las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género. En todos los casos deberá priorizarse su integridad psicofísica.

6.Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a (art. 12 Ley N° 26743) -Ejemplo: J.P. Marínez, Mariana, DNI 30.115.000, nacida en fecha 00/00/00

## **ANEXO II**

### **Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros**

#### **a) Principios generales**

La presente guía se enmarca en las disposiciones que expresamente establece la Ley N° 26.657 y el Decreto Reglamentario N° 603/13, cuando en su artículo 20° dispone que la Autoridad de Aplicación (Dirección de Salud Mental) en conjunto con el Ministerio de Seguridad elaborará protocolos de intervención y capacitación de la Fuerzas de Seguridad, para los casos en que tomasen contacto con una persona potencialmente afectada por un trastorno mental o del comportamiento, en base al criterio de evitar todo tipo de daños para sí, para terceros o para los funcionarios actuantes. Resulta ineludible en esta instancia, la participación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe, por su rol institucional como defensora y garante de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, en particular, de aquellos que conforman colectivos de sujetos vulnerables.

Así, se entiende la presente guía como un marco de recomendaciones donde deberán analizarse las circunstancias de cada caso.

#### **b) Ámbito de aplicación**

La presente guía se aplicará para la intervención de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe con el fin de preservar la seguridad física y psíquica de las personas con

presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros sin discriminación alguna. Esta fue elaborada de manera respetuosa de los principios básicos de los derechos humanos y la equidad de género.

c) Finalidad

Preservar la seguridad de las personas que se encuentran en situación de presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias, asegurando ponerse en contacto con algún familiar o persona allegada para que luego el personal del servicio de salud haga las derivaciones correspondientes.

Según el caso, dar intervención inmediata a los servicios públicos de salud o efectuar directamente el traslado de la persona presuntamente afectada hacia un efector público para su evaluación.

d) Pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto

Las reglas que bajo este título se describen resultan aplicables en toda situación en que las fuerzas de seguridad tomen contacto por cualquier medio, además del accionar específico enmarcado en las disposiciones normativas vigentes de cada sección.

1. En todos los casos de urgencia, el funcionario policial debe solicitar la asistencia inmediata al Sistema Integrado de Emergencias de Salud SIES (Teléfono 107).

2. Se recomienda, si fuera posible, dar prioridad a la implementación de estrategias basadas en la contención verbal de las personas en situación de presunto padecimiento.

3. Se debe mantener la calma y adoptar un estilo empático y respetuoso frente al comportamiento alterado en general.

4. Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes se dará intervención a la autoridad competente de cada jurisdicción, encargada de la protección de derechos en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creado por Ley N° 12.967.

5. Se recomienda evitar el uso de medidas de fuerza como la restricción física y solamente emplearse como último recurso.

6. Se tendrá especialmente presente que no se trata de un problema esencialmente policial, aún, cuando se esté frente a la comisión de un delito, sino ante un sujeto padeciente que requiere de contención y/o asistencia.

7. Se agotarán todas las medidas al alcance para que la persona brinde su consentimiento al momento de la atención.

e) Supuestos Específicos de Intervención

1. Persona con presunto padecimiento mental o adicción cuyo comportamiento NO implica riesgo cierto e inminente para sí o terceros:

La función de las fuerzas policiales y de seguridad se restringe a la solicitud de presencia de personal de salud, el cual intervendrá sólo cuando la persona lo desea.

Art. 7 – inc. k, Ley N° 26657- Las personas tienen derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento. Implica que, si la persona está en condiciones de decidir, debe hacerlo, pudiendo inclusive rehusarse siempre y cuando no implique riesgo cierto e inminente o mediar una orden judicial.

2. Intervenciones programadas. Unidad especial de traslado de personas en situación de consumo problemático y/o con presunto padecimiento mental.

Se consideran intervenciones programadas a aquellos casos que por orden judicial se deba trasladar a la persona afectada con la problemática mencionada para que un equipo interdisciplinario de salud realice la evaluación-diagnóstica y asistencia por el sistema de salud y/o seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26657.

En estos casos, como lo establece el artículo 42° del Código Civil y Comercial de la Nación, tanto las fuerzas policiales como servicios públicos de salud deben prestar auxilio inmediato para el traslado, que deberá articularse entre la autoridad policial oficiada según el lugar donde se encuentre el paciente y el Servicio Integrado de Emergencias de Salud SIES (Teléfono 107) que dispone de un evaluador de turno encargado de coordinar este tipo de intervenciones.

3. Persona en situación de padecimiento que sí implica riesgo cierto e inminente para sí o para terceros: Este acápite se refiere a las situaciones de riesgo para la seguridad que puedan desarrollarse en la vía pública, domicilios particulares o en otro lugar, en las que la actuación policial puede estar precedida de solicitudes de intervención efectuadas al teléfono de emergencias policial.

Son aquellas situaciones de urgencia en las que no se cuenta simultáneamente con personal de salud para dirigir la tarea.

En consecuencia, se recomienda proceder de modo escalonado, utilizando la contención verbal, hasta que arriben los agentes sanitarios al lugar del hecho para realizar la evaluación del traslado a un efector de salud. El consentimiento informado es un principio fundamental en el presente. En ningún caso el personal policial realizará la evaluación sobre el mérito del traslado, salvo que se encuentre comprometida su vida pudiendo trasladarla de emergencia al hospital más cercano.

Contención Verbal: Escucha, diálogo, generar alianza

Aspectos gestuales no verbales: Transmitir serenidad con seguridad y firmeza, evitar actitudes amenazantes defensivas o bruscas, evitar el uso del arma en forma demostrativa y/o amenazante

Pautas ambientales: Retirar a las personas que puedan ser un factor de irritabilidad, evitar interrupciones y/o factores de irritación

Modalidades de Comunicación: Escuchar con calma y permitir expresarse, no interrumpir, ser flexible, evitar juicios propios, evitar confrontar ideas, ofrecer una salida digna

Frente a riesgo de violencia inminente:

Advertir a la persona con firmeza que la violencia no es aceptable proponiendo la resolución del problema por vía del diálogo

Informar que se recurrirá a la sujeción mecánica si la ocasión lo requiere Sujeción mecánica preventiva. Procedimiento:

El objetivo es evitar que la persona se ponga en peligro a sí misma o a otras personas. Ese peligro debe ser cierto y no supuesto. Sólo se utilizará como recurso extremo en el caso de ausencia del personal de salud. Para su realización la cantidad de personal nunca será inferior a 4 (cuatro) y en condiciones razonables de seguridad. Para ello se recomienda:

Agotar los mecanismos de contención verbal Realizar pedidos de apoyo y colaboración (107 y 911)

Evitar cualquier muestra de agresividad verbal o física

Apoyar la cabeza y las extremidades lejos de los objetos lesivos

Actuar con tranquilidad, serenidad, pero con postura firme, segura y respetuosa.

La posición de contención ideal es el decúbito supino con la cabeza sobre elevada para permitir el contacto visual con su entorno.

Una vez presente el personal profesional de salud se le prestará la debida colaboración. Definiendo los procedimientos a seguir

### **ANEXO III**

#### **Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género**

##### **1.CONTEXTO - INTERACCIÓN CON LA VÍCTIMA - ENTREVISTA:**

- a) Privacidad: Si se encuentra presente el presunto agresor, separarlos y entrevistar privadamente a la víctima.
- b) Escucha activa: la entrevista se debe realizar en un ámbito de reserva, fomentando la escucha activa, creando un clima de empatía.
- c) No revictimización: Evitar la revictimización, respetar los tiempos de la víctima, y no emitir juicios de valor. Al redactar la denuncia respetar el relato en palabras propias de la víctima, sin omitir situaciones anteriores de violencia.
- d) Acompañamiento de la víctima: la víctima puede solicitar estar acompañada en toda instancia del proceso con el objeto de preservar su salud física y psicológica. (art.25º ley 26.485), pero no podrá hacerlo con quien sea testigo presencial del hecho, ya que éste deberá entrevistarse separadamente.

##### **2.COMUNICACIÓN INMEDIATA AL FISCAL: Será quien dé las directivas para el caso**

##### **3.RECEPCIÓN DE DENUNCIA:**

- a) Obligación de recibirla: El funcionario policial está obligado a recibirla, ya sea radicada por la propia víctima, por un testigo o por cualquier persona (aún sin conocimiento de la víctima). Ya sea verbalmente, por escrito, o de manera anónima (en este último caso labrar acta de procedimiento).
- b) Testigos: dejar constancia de la existencia de testigos presenciales del hecho, o de las consecuencias del hecho (aún si fueran familiares o amigos de la víctima)
- c) Denuncia radicada por niños, niñas v adolescentes (personas menores de edad): el funcionario de fuerza de seguridad está obligado a recibirla, aun directamente del niño, y aun cuando no esté acompañado de ningún mayor de edad ni de sus representantes legales, labrando a tal fin acta de procedimiento y dando conocimiento al Fiscal en turno y a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

##### **d) Se deberán tener en cuenta los arts. 18º y 23º Ley Nº 26.485:**

Artículo 18º: Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Artículo 23º: Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas

##### **4.INTERVENCIÓN MÉDICA: PARA ASISTENCIA Y CONSTATACIÓN DE LESIONES DE LA VÍCTIMA.**

- a) La víctima presenta lesiones visibles o se observan indicios de agresiones físicas: Si requiere de atención inmediata se dispondrá su atención por servicio de emergencias o traslado al servicio médico más cercano para su atención.
- b) La víctima no desea ser atendida se dejará constancia en el acta de las lesiones que se observen a simple vista. Si además la víctima presta el consentimiento para que el

responsable de la investigación penal tome vistas fotográficas de las mismas, se procederá a la toma debiendo ser anexadas al legajo de la investigación.

c) Examen médico: en defecto de lo anterior, el Fiscal dispondrá examen por Médico Forense si hay en el lugar de recepción de denuncia, Medicina Legal de la Policía, Consultorio Médico Forense o en su defecto, otro efector público.

d) Síntomas de crisis emocional: la víctima presenta síntomas de crisis emocional, se coordinará inmediatamente su asistencia con el efector de salud a los fines de brindar la asistencia psicológica necesaria.

5. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA VÍCTIMA (arts. 26º, 36º Ley Nac. Nº 26.485 y art. 5º Ley Pcial. Nº 11.529)

a) LOS DERECHOS que le asisten (art. 80, 81 Y 82 CPP) haciéndole entrega de una copia de los mismos.

b) LOS ORGANISMOS DE ASISTENCIA del Estado (efectores públicos) disponibles para su asistencia y asesoramiento (ver Anexo 1)

c) MEDIDAS DE PROTECCIÓN (AUTOSATISFACTIVAS) Hacerle saber que puede solicitar alguna/s de las medidas de protección del art. 5º de la Ley Pcial. Nº 11.529 y del art. 26º de la Ley Nacional 26.485 (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, etc.), aún en los casos en que no haya delito o independientemente de su Interés en continuar con el proceso penal. Para ello, explicarle a la víctima que debe tramitar en el Tribunal Colegiado de Familia o al Juez de familia (Juez Comunitario/Tribunal Colegiado de Familiar/ o Unidad de Atención a Víctimas y Denunciantes - Ministerio Público Fiscal) la medida autosatisfactiva. Una vez obtenida dicha medida, la víctima debe quedarse con una de las tres copias. Las dos restantes deben ser entregadas en la Comisaría de Jurisdicción en el domicilio del presunto agresor, a los fines de su notificación. Ello sin perjuicio de que, radicada la denuncia penal, el Fiscal pueda ordenar medida de prohibición de acercamiento o exclusión del hogar hasta un máximo de 72 horas.-

6. ARMAS: Consultar a la víctima si el hecho (por ejemplo, lesiones, o amenazas) se cometió con armas blancas o armas de fuego. También consultar si el agresor posee o tiene acceso a un arma de fuego (ejemplo: por tener armas en otra casa, por acceder a través de un familiar, por estar autorizado para portar armas, etc.). Ante la existencia de armas en el lugar, procede en su caso el secuestro de las mismas con las formalidades del caso, en su defecto se informará a Fiscal para que considere solicitar al juez la orden de allanamiento.

7. COMUNICACIÓN AL FISCAL PARA MÁS DIRECTIVAS.

#### **ANEXO IV**

##### **Guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias**

Las presentes pautas de actuación toman como base el Radiograma D.O.E. 002/10 (Reiteración del Radiograma DOE Nº 591/08), y el Sistema Operativo de Desplazamiento S. O. D. (Resolución J. P. P. D-3 Nº 003/18); los que se encuentran en plena vigencia para todo el personal policial, se torna necesario afianzar algunas consideraciones:

1) Uso de vehículos policiales: Un vehículo policial representa para la comunidad la presencia del Estado en el momento y lugar donde circule, por tal razón el personal a su cargo deberá poner especial atención en su uso.

El funcionario policial es una persona investida de autoridad para servir a otros.

Es el representante de la Administración ante la sociedad de la que depende. Tiene un papel determinante en el logro del bien público.

2) El personal policial que circule en un vehículo identificable o que estando detenido permanezca en su interior o en su proximidad, deberá atender al requerimiento de cualquier

ciudadano frente a una urgencia, dando respuesta del modo más efectivo posible a su reclamo.

3) Los vehículos deberán circular de manera reglamentaria y estar en condiciones técnicas aceptables. Queda terminantemente prohibida la circulación sin la correspondiente patente identificatoria del dominio o sin las luces reglamentarias.

Las condiciones de circulación de cualquier vehículo deben ajustarse a las normas de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y su correlato en la Ley Provincial N° 13.133.

4) El servicio de patrullaje debe cumplirse a baja velocidad y con la atención suficiente por parte del conductor para no entorpecer el tránsito y por parte de su acompañante en las tareas de observación dispuestas para intervenir de manera preventiva ante cualquier situación que haga presumir la posible comisión de un ilícito o frente al requerimiento de cualquier ciudadano.

5) En la conducción del vehículo deberán observarse las normas de tránsito establecidas, aún en condiciones de SEGUIMIENTOS POLICIALES CONTROLADOS deberán tomarse las debidas precauciones en resguardo de su propia seguridad y de la de terceros. El marco legal para la actuación en estas hipótesis se encuentra enumerado en el Art. 61° de la Ley Nacional N° 24.449: "Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la circunstancia que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiera extraordinaria urgencia."

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible y evitando que no se ocasione un mal mayor que aquel que se intenta resolver".

6) Las unidades de patrullaje deberán desplazarse con el sistema de balizas encendidas (de día y de noche). En la nocturnidad, ocaso y amanecer, además encenderán las luces bajas (Ley N° 25456).

7) El patrullaje de base de los móviles en servicio debe realizarse a velocidad mínima permitida por la Ley Nacional de Tránsito, con balizas superiores encendidas, y su objetivo será cumplimentar un servicio de patrullaje preventivo/persuasivo.

Tipos de patrullaje según el sistema de prioridades:

A continuación, se enumeran las distintas prioridades mediante las cuales se puede activar la comisión del recurso policial, la cual se clasifica según la gravedad de la incidencia:

Prioridad 1 "BAJA" - Alerta Verde - Incidentes en los que está en riesgo la convivencia social (ej: ruidos molestos, vehículo obstruyendo la entrada a un inmueble, o a una calle, etc): A velocidad moderada - sin exceder los máximos dispuestos por la Ley N° 244449 con balizas encendidas y sirena desactivada. Objetivo: acudir a un procedimiento de baja prioridad que pueda derivar en una urgencia policial. (Velocidades descriptas de la Ley Nacional N° 24449 para zona urbana, rural, semiautopista y autopista) Prioridad 2 "MEDIA" - Alerta Amarilla - Incidentes en los que está en riesgo la propiedad de las personas (ej: hurto, robo de un vehículo, etc.): A velocidad máxima legalmente permitida, sin exceder los límites fijados por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con balizas y sirenas encendidas. Objetivo: acudir a un procedimiento de urgencia policial y que podría derivar en una emergencia.

Prioridad 3 "ALTA" - Alerta Roja - Incidentes en los que se encuentra en riesgo la vida o integridad física de las personas (ej: robo con armas, lesiones con arma de fuego, ataque cardíaco, personal policial herido): A alta velocidad pudiendo excepcionalmente y según los postulados de la Ley Nacional N° 24449 no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento. Si ello les fuera absolutamente imprescindible en la circunstancia que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver, con balizas y sirenas encendidas. Objetivo: acudir a un procedimiento de emergencia policial.

La EMERGENCIA se da sólo en situaciones en las que se encuentra en RIESGO la VIDA de las personas, el resto de las situaciones que atentan contra otros bienes jurídicos tutelados (propiedad por ejemplo) ameritan situaciones de URGENCIA.

S/C 28798 Jun. 26 Jun. 28

Punto 2:

Resolución 417/2020 MPA





MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA ACUSACIÓN  
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía General  
Santa Fe  
1° de Mayo 2417  
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 0417  
Santa Fe, 28 OCT 2020

**VISTO:**

El Expediente N° FG-000452/2020 del Registro de Información de Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la aprobación de un “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 14 de la ley 13.013 establece que el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, debiendo establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios en la investigación y persecución de los delitos.

Que el art. 16 inc. 2) de la ley 13.013 establece como funciones del Fiscal General impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, dentro de los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional 2017-2023 (PDI), se encuentra el de desarrollar una política de persecución penal estratégica, promoviendo -entre otras cosas-, la unidad de actuación de los fiscales.

Que, a ese efecto, el PDI refiere al dictado de instrucciones para fijar estándares de actuación en diversas materias, entre las que se incluye la violencia contra la mujer.

Que, a ese efecto, se ha elaborado un “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios”, que tiene por objetivo ofrecer a las y los integrantes del Ministerio Público de la

Acusación pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género.

Que, en particular, pretende: a) asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres a lo largo de todo el procedimiento penal; b) Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos femicidas en las distintas fases de la investigación; c) Promover la coordinación entre el MPA, las fuerzas de seguridad, las/os médicas/os forenses y los demás actores y auxiliares de justicia que intervienen en la investigación de muertes violentas de mujeres; d) Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal.

Que, el protocolo propuesto habrá de aplicarse a la investigación de todas las muertes violentas de mujeres en las que no se pueda descartar *prima facie* que hayan sido resultado de usos intencionales de la violencia. Se incluyen las muertes dudosas, definidas como “*aquellas respecto de las que se desconoce la causa de la muerte, y por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal*”.

Que, el ámbito de aplicación del instrumento no se circunscribe exclusivamente a los casos que constituyen femicidio en sentido jurídico penal (artículo 80 inciso 11° del Código Penal).

Que, se trata de pautas para guiar la investigación con enfoque de género en el espectro amplio de casos señalados en el protocolo.

Que, sus lineamientos también pueden servir para identificar y probar el contexto de violencia de género en casos de: a) desapariciones de mujeres, b) tentativa de femicidio, c) femicidio vinculado de varones y d) homicidio motivado por razones de género, aunque la víctima no sea mujer (personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas).

→ [www.mpa.santafe.gov.ar](http://www.mpa.santafe.gov.ar) - [fiscalia general@mpa.santafe.gov.ar](mailto:fiscalia general@mpa.santafe.gov.ar)

IGNACIO E. C. BACLINI  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE



MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA ACUSACIÓN  
-  
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía General  
Santa Fe  
1° de Mayo 2417  
+54 342 4572535 / 2536

Que, cabe además recordar que para el abordaje de esta problemática, por Resolución FG N.º 29/2020 se aprobó el “Curso sobre perspectiva de género y sistema penal”, organizado por la Escuela de Capacitación del MPA, que se encuentra dictándose en forma virtual desde el mes de abril del corriente; siendo uno de los ejes temáticos a desarrollar “Delitos de género. Femicidio: análisis dogmático y jurisprudencial”.

**POR ELLO,**

**EL FISCAL GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios”, que como anexo único integra la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA, publíquese en la página web del Ministerio y archívese.

  
Dr. JORGE C. BACLINI  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

→ [www.mpa.santafe.gov.ar](http://www.mpa.santafe.gov.ar) · [fiscalia-general@mpa.santafe.gov.ar](mailto:fiscalia-general@mpa.santafe.gov.ar)

# **PROYECTO**

## Elementos del Plan de Trabajo

- ▶ 1- Título
- ▶ 2- Abstract o Resumen
- ▶ 3- Situación Problemática/ Problema
- ▶ 4- Causas Posibles del Problema
- ▶ 5- Objetivos
- ▶ 6- Líneas de Acción
- ▶ 7- Factores Externos/Internos
- ▶ 8- Insumos
- ▶ 9- Indicadores
- ▶ 10- Conclusión
- ▶ 11- Bibliografía

### 1- Título

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. Se recomienda colocar el título al finalizar la confección del proyecto o plan de trabajo.

### 2- Abstract o Resumen

El Abstract o síntesis es el resumen del argumento principal, que representa de modo conciso y breve el contenido de un proyecto. En el mismo se espera que se encuentre enunciado todo lo que se va a desarrollar en el trabajo que continua. Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave: Problema, Causas, objetivos, líneas de acción y conclusión.

Es la presentación del trabajo y debe ser redactada de manera clara y concisa. Nos permite “vender nuestra producción”. NO MÁS DE 200 PALABRAS.  
Indicando, además el marco temporal- espacial donde será aplicado el proyecto y por qué.

### 3- Elementos de la situación problemática

- Antecedentes – justificación.
- Contexto: Marco espacial y temporal.
- Actores Implicados

### 4- Causas Posibles del Problema

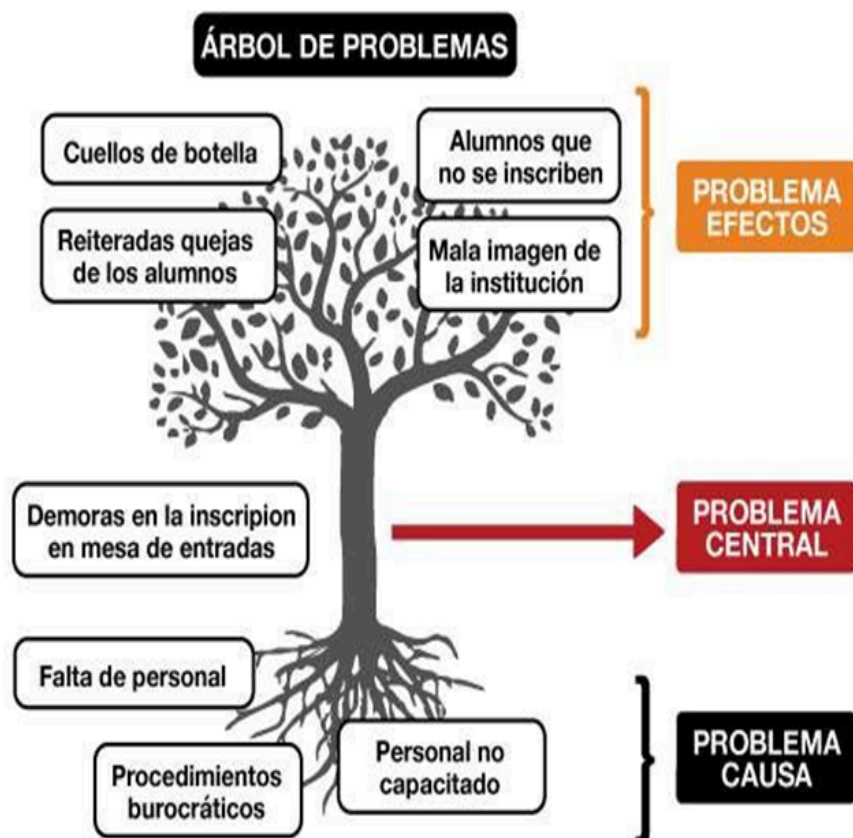
¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?

¿Tema o Problema?

▶ **Tema:** es el tópico que se investiga y constituye el antecedente para plantear el problema. Ejemplo: La Seguridad Turística en la Provincia de Santa Fe.

▶ **Problema:** es el núcleo específico del tema que aborda la investigación, está basado en preguntas e hipótesis. ¿Qué situación problemática se plantea en nuestro destino laboral? Ejemplo: Escasa especialización del personal policial para encarar situaciones de prevención en eventos turísticos en la 2da Zona de Inspección del Departamento Las Colonias, URII.

## ¿Cómo se determina las causas posibles del problema?



Es fundamental respetar dicha estructura porque existe una interrelación en cada uno de los puntos de orden lógico. No es posible entender cada punto por separado.

### 5- Objetivos

Son metas o fines hacia el cual se dirigen las acciones u operaciones del proyecto específico. Plantean qué quiero lograr. Siempre van enumerados e inician con un verbo en infinitivo.

Se dividen en:

- ✓ **Generales:** Responden a la problemática directamente.
- ✓ **Específicos:** Responden a lograr el objetivo general.

**Los objetivos generales:** Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro problema. Por ej. si nuestra situación problemática es "Elevado índice de accidentes de tránsito ocasionados con móviles oficiales en la Unidad Regional I Departamento La Capital entre marzo de 2021 y marzo de 2023".

**Nuestro objetivo general va a ser:** Reducir en un 30% los accidentes de tránsito ocasionados con móviles oficiales en el ámbito de la URI- Dpto. La Capital para el mes de diciembre del 2023.

**Los objetivos específicos:** Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general.

### **Nuestros objetivos específicos van a ser:**

- Mejorar las destrezas del personal policial en conducción de vehículos oficiales.
- Elevar el conocimiento de los conductores oficiales en temas relacionados a la accidentología vial.
- Reorganizar el sistema de descanso dentro de las guardias.

### **6- Líneas de acción**

Para plantearlas es necesario verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción. Dan cuenta de cómo vamos a llevar adelante nuestros objetivos.

Por cada objetivo se pretende una línea de acción.

### **Ejemplo:**

- 1)-Coordinar con instituciones abocadas a la capacitación permanente como el I.Se.P., Área de educación vial de la Municipalidad y Agencia de Seguridad Vial para formar formadores.
- 2)-Capacitar del personal habilitado para conducir, gestionado por la Sección Capacitaciones de la URI.
- 3)-Dividir las guardias de los conductores teniendo en cuenta horas de descanso.

### **7- Factores Externos**

Todo proyecto se ejecuta en un contexto (físico, social, político, económico, cultural, institucional, etc.) sobre el que trata de incidir provocando efectos positivos de desarrollo, a la par que ese mismo entorno influye sobre el proyecto en una interacción mutua. El entorno de cualquier proyecto, por su propia naturaleza, es dinámico y está sujeto a cambios no siempre previsible que pueden condicionar materialmente el cumplimiento de la lógica interna de la intervención. Los factores externos son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito. Esos condicionantes pueden ser hipótesis, cuando son positivos, o bien, riesgos, cuando son negativos.

El factor externo debe realmente influir en la situación problemática y estar fuera del alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente que está fuera del dominio de la organización, no se tiene ningún control, pero resulta esencial para el éxito del proyecto.

#### **Externo a la organización.**

- Escapan a uno, pero solucionarlo es su responsabilidad

#### **Interno a la organización.**

- Solucionarlo es crucial para el buen desempeño institucional.

#### **Complejo - originalidad**

- Que el proyecto pueda ser aplicado en distintos destinos laborales e involucre a diferentes agencias e instituciones estatales.
- Detectar situaciones que no se pueden abordar sin colaboración, intervención o articulación con terceros.

**Fluencia:** transformar los problemas en nuevas oportunidades.

**Sinergia:** interacción de varios sujetos o instituciones que logran una solución conjunta.

### **8- Insumos**

Se debe tener en cuenta que los insumos deben poder ser relacionados de manera directa con las actividades o líneas de acción enunciadas; los insumos son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; *deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.*

“Son los recursos necesarios que se van a necesitar en el proyecto en término de presupuesto, personal equipo, servicio, etc., (entre otros aspectos) ...”

Líneas de acción	Recursos		
	Humanos	Logísticos	Financieros
Línea de acción 1			
Línea de acción 2			
Línea de acción 3			

### 9- Indicadores

Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo.

Para que realmente se pueda medir el nivel de logro de los objetivos, debemos establecer al menos dos indicadores por cada línea de acción.

### 10- Conclusión

Retoma todo lo expuesto en el trabajo de manera resumida y resaltando lo que queremos lograr con la aplicación del proyecto.

### CITAS

Dos tipos: las citas directas que es la idea extraída textualmente de una obra para apoyar, corroborar o contrastar lo expresado. Se escriben entre comillas y entre paréntesis (autor, año, pág) y las citas indirectas hacen mención de las ideas de un autor con palabras de quien escribe. Se escribe dentro del texto, sin comillas, y el número de la referencia se escribe después del apellido del autor y antes de citar su idea

### 11- Referencia bibliográfica

Formato general Libro impreso

Apellido, N. (año). Título del trabajo. Editorial.

Libro en línea

Apellido, N. y Apellido, N. (año). Título del libro. Editorial. DOI o URL

Libro con editor

Apellido, N. (Ed.). (año). Título del trabajo. Editorial.

Para referenciar un capítulo de un libro o una entrada en una enciclopedia, debes utilizar el siguiente formato:

Capítulo de un libro con editor

Apellido Autor, N. N. (año). Título del capítulo o entrada en N. Apellido Editor (Ed.), Título del libro (xx ed., Vol. xx, pp. xxx–xxx). Editorial.

Ejemplo

Rentería Salazar, P. (2006). El comienzo de la renovación. En M. A. Flórez Góngora (Ed.), Bogotá: Renovación Urbana, Renovación Humana (pp. 80-100). Empresa De Renovación

Urbana./ Link -----[DECRETO N°1166/18.docx](#)



# **Sociología Criminal**

# I- INTRODUCCIÓN – SOCIOLOGÍA CRIMINAL

## 1.- Concepto

La Sociología Criminal es, para algunos, una rama de la Criminología, y para otros, una rama de la Sociología General; independientemente de dicha discusión, puede ser definida como la rama *“que estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales, para poder detectar conductas sociales que pueden ser delictivas”*.

Como disciplina criminológica, se debe al sociólogo y jurista italiano Enrico Ferri (1856-1929), representante de la escuela positivista del Derecho Penal quien, a partir de la tercera edición, dio ese título a su famoso libro ‘Los nuevos horizontes del Derecho y del procedimiento penal’ (Bologna-Italia, 1881); Ferri incluyó en la nueva ciencia, no solo a la Antropología y a la Estadística Criminales, sino a las Ciencias Pedagógicas, la Penología, e incluso al Derecho Penal del que decía era solo un capítulo de la Sociología Criminal.

## 2.- Objeto

Del concepto mismo de la sociología criminal, podemos extraer sus objetos de estudio y decir que tiene como objetivo estudiar los factores sociales, las interacciones entre las personas y sus dinámicas para comprender su sentido y conexiones con un hecho delictivo.

**Hoy en día, la Sociología Criminal se interesa en dos vertientes:**

- El conjunto de principios derivados del estudio estadístico de la masa de fenómenos criminales, conjugados con el psicológico de los casos concretos, que permiten el estudio del delito como hecho social y en sus relaciones con los factores criminógenos; éstos, procedentes del mundo circundante, gravitan sobre los individuos y los estimulan a delinquir.
- Comprende también la determinación de los recursos preventivos político-sociales de los que los Estados pueden valerse en su lucha contra la criminalidad. Todos estos estudios, en ciertos de sus aspectos, tienen antiguos precedentes.

La Sociología Criminal, como orientadora de la lucha de la sociedad contra el crimen, concreta sus conclusiones en la necesidad de atacar las causas generales que favorecen su desarrollo, mediante métodos de política social preventiva, a los que Ferri llamó sustitutivos penales como medios de prevención social, y que deben comprender toda una serie de medidas de orden económico, político, administrativo, educativo y doméstico, que puestas en práctica por los gobiernos conducirán a disminuir y atenuar el porcentaje y la crueldad de la conducta sociopática y de los hechos delictivos.

## 3.- Métodos

Al igual que la mayoría de las ciencias sociales, la sociología criminal se desarrolla a través de los siguientes métodos:

### a) Métodos cuantitativos:

- estadísticas policiales, las estadísticas judiciales y las estadísticas penitenciarias

«producen cifras», no aportan por sí solos una mayor comprensión al fenómeno objeto de estudio.

- las encuestas de victimización.
- los estudios de auto-denuncia, mediante los cuales la persona reconoce, de forma anónima, en un cuestionario haber realizado determinados delitos.

**b) Métodos cualitativos:** se pretende que sean las propias personas, delincuentes o víctimas, las que den su explicación del episodio delictivo en el que se han visto involucradas.

- Entrevistas en profundidad.
- Grupos de discusión y observación participante.
- Noticias aparecidas en los medios de comunicación.
- Los documentos históricos (archivos) o las sentencias judiciales.

#### **4.- Relación con otras ciencias**

Veamos algunas relaciones de la sociología criminal con otras ciencias:

● **Derecho penal:** Es una ciencia auxiliar del derecho penal que permite a los jueces y fiscales conocer los patrones de comportamiento y la psique del delincuente para aplicar la pena ajustada a su realidad psicológica. Distinto método.

● **Política criminal:** Va a dar datos acerca de la criminalidad a la política criminal (que es el conjunto de medidas elaboradas para reprimir y prevenir la criminalidad), la cual se va a expresar en el Sistema Penal, o sea el derecho penal material, el procesal penal, y el derecho penitenciario o de ejecución de penas.

● **Penología:** La penología es una parte del derecho penal o parte de la criminología, dependiendo del enfoque que queramos dar, bien sociológico o bien exhaustivo de las penas. En penología estudiamos la teoría del sistema de penas, es decir, el derecho de los tipos de penas y medidas de seguridad de nuestro ordenamiento jurídico.

● **Criminalística:** Mientras la criminología se enfoca en entender los factores detrás del delito y buscar formas de prevenirlo, la criminalística se enfoca en recolectar y analizar pruebas para ayudar en el juicio y la condena de los delincuentes.

● **Victimología:** Se trata de una disciplina científica que se encaja dentro de la criminología y que se centra en las personas que han padecido delitos en todas las fases de su proceso de victimización.

#### **5.- Evolución histórica**

El punto de vista sociológico se manifestó desde el principio en la criminología. En Italia, el discípulo de Lombroso, Enrico Ferri, y en Francia, Gabriel Tarde, destacaban la importancia del medio y del aprendizaje o de la imitación en la definición de la criminalidad. En el medio ambiente sociocultural, el sociólogo considera el acto criminal como una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social. Ya sea la familia, el hábitat urbano o rural, el género de vida industrial, pastoral o postindustrial, o el origen étnico, siempre se trata de influencias que se ejercen de un modo selectivo sobre las personas que componen una colectividad. No todos los desempleados son delincuentes, pero buen número de ellos lo fueron, principalmente al iniciarse la industrialización; algunos distritos urbanos contienen más delincuentes, ciertas profesiones también, y así sucesivamente. Durkheim ha formulado de un modo sumario el enfoque sociológico: el crimen para él, no es ni una entidad jurídica ni una bio psicológica; sólo es criminal aquél que la conciencia colectiva de un grupo califica así. Una sociedad dominada por el valor concedido a la propiedad privada definirá como prototipo de criminal al ladrón, por ejemplo.

Hacia la mitad de la década de los sesenta (del siglo pasado), se impugna una hegemonía de la sociología modelada sobre las ciencias de la naturaleza, que se apoyaba en las tradiciones positivistas y dejaba mucho a los procedimientos empíricos. Al modelo consensual de las relaciones sociales se oponía el modelo conflictual, que considera los agregados sociales como entidades que tienen entre sí relaciones conflictuales en función a

intereses antagónicos. En el modelo consensual, la “solidaridad” de los órganos obedece a un mismo principio de organización; sugiere la homeostasis del sistema, cuyos elementos están todos unidos por interacciones sutiles provocadoras de otras tantas retroacciones que modifican el conjunto y contribuyen a su mantenimiento. En el modelo conflictual, los intereses opuestos provocan conflictos entre individuos y grupos sociales que no se solucionan por el ajuste, la adaptación, la investigación y el establecimiento de un nuevo equilibrio que supere el conflicto, como ocurre con el modelo consensual. Se trata de oposiciones no sólo irreductibles sino procedentes de la naturaleza misma de la organización social que tienen la misión de transformar radicalmente. Todas las relaciones sociales deben apreciarse en función de su contribución y de su significación en estos conflictos, que constituyen instrumentos naturales en el advenimiento de una sociedad más justa, menos alienante, que reconcilie al hombre consigo mismo.

Una consecuencia natural del paulatino enriquecimiento de los análisis ambientales es el llamado enfoque multifactorial, cuya razón de ser estaba en la pretensión o en la necesidad de dar cuenta de la posible incidencia causal de una multiplicidad de circunstancias que, de ordinario, parecen hallarse presentes cuando el delito se produce, y cuya combinación, de una u otra forma, puede ser empleada para determinar la posibilidad o la probabilidad de la aparición de comportamientos desviados.

Este enfoque multifactorial fue, de alguna manera, un determinante del tránsito desde un paradigma fuerte de la causalidad, fundada en rasgos psico biológicos objetivamente reconocibles, hacia una consideración paulatinamente más débil del concepto de causa, en donde el valor de certeza atribuible a las consecuencias producidas por un determinado factor dio paso a un enfoque sólo probabilístico.

## **II- ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES**

### **6.- Cultura y Sociedad**

Veamos, a continuación (y de manera comparativa), los conceptos de sociedad y cultura; así como sus características y funciones principales:

	Sociedad	Cultura
<i>Concepto</i>	Grupo de personas que comparte un determinado espacio y tiempo.	Conjunto de Conocimientos, tradiciones y costumbres que comparte una sociedad.
<i>Características principales</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Característica biológica.</li> <li>▪ Antigüedad.</li> <li>▪ Reglas, valores, tradiciones y creencias.</li> <li>▪ Familia.</li> <li>▪ Economía.</li> <li>▪ Tecnología.</li> <li>▪ Política.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cultura material.</li> <li>▪ Cultura inmaterial.</li> <li>▪ Urbana y rural.</li> <li>▪ Dinamismo.</li> <li>▪ Diversidad.</li> <li>▪ Influencias.</li> <li>▪ Cultura propia.</li> <li>▪ Apropiación cultural.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Religión.</li> <li>▪ Clases y castas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transculturación.</li> <li>▪ Aculturación.</li> </ul>

<i>Funciones principales</i>	Preservar la herencia material y cultural de un grupo humano, comunicarse, establecer derechos y garantías, protección de valores, principios y tradiciones.	Lengua, proveer identidad, memoria y tecnología, dar reconocimiento personal y grupal.
<i>Ejemplos</i>	La sociedad argentina, la sociedad europea.	La cultura argentina, la cultura europea.

## 7.- Subculturas

Una subcultura es frecuentemente asociada a personas de todas las edades y clases sociales que poseen preferencias comunes en el entretenimiento, en el significado de ciertos símbolos utilizados y en el uso de los medios sociales de comunicación, conducta, idiosincrasia y del lenguaje entre otras no tan notorias.

La sociología criminal funcionalista acuña el concepto de “subculturas criminales” para intentar explicar la conducta de jóvenes infractores de clase baja, que adquirirían durante la primera mitad del siglo XX niveles de organización preocupantes en la sociedad norteamericana.

Una novedad que incorpora la teoría de las subculturas estriba en afirmar que estos colectivos sociales organizados y “desviados” no profesan la misma escala de valores que el resto de la sociedad. De hecho, la denominación subcultura refiere a entramados culturales diversos, que se diferencian ex profeso de la escala de valores dominante en la clase media del estado welfarista (estado de bienestar).

### **Subcultura juvenil (Juventud e identidad)**

Uno de los aspectos fundamentales para el análisis de las culturas y subculturas juveniles es el papel que desempeñan las mismas. Y es que estos grupos son fuentes de identidad, generando entre sus integrantes afectividad, seguridad, cohesión, etc., aportando elementos positivos a su identidad individual- Este aspecto es fundamental en periodos como la adolescencia y la juventud, cuando la socialización primaria puede ser cuestionada y entrar en colisión con otros modelos: “a esta edad el sentido de pertenencia al grupo está más presente de lo que nunca había estado y probablemente de lo que estará. Por sentido de pertenencia al grupo entendemos la seguridad que tiene el individuo de ser aceptado y formar parte de un grupo, así como de la sociedad en general”. Además, formando parte de un grupo se produce también el aprendizaje de una serie de valores y normas que no pertenecen al mundo de los adultos, dándose también lugar a que los comportamientos individuales pueden difuminarse en los del grupo mismo.

La vinculación entre culturas, subculturas y violencia ha sido una constante desde numerosos ámbitos, adquiriendo especial relevancia desde el punto de vista mediático y social, generando procesos de estigmatización en ocasiones. La posición de los jóvenes en la sociedad, la rebeldía que se supone a esa etapa de la vida, la frustración y los conflictos intergeneracionales o el papel de determinadas prácticas de ocio y de los grupos de pares en la conformación de las identidades juveniles, forman parte de los factores que contribuyen a explicar la relación entre culturas y subculturas juveniles y violencia.

La obra de Albert COHEN "Delinquent boys. The culture of the gang", publicada en 1956, opera como el soporte teórico fundamental de esta corriente, que pretende analizar un fenómeno criminal bastante acotado: delitos cometidos por bandas juveniles; infractores de extracción social desfavorable; delitos violentos; delincuencia expresiva y no instrumental, maliciosa y por lo tanto mucho más difícil de remover mediante estrategias de prevención social.

Esta actitud de rebeldía hacia los valores convencionales de clase media, canalizada a través del delito, intenta no tanto satisfacer expectativas de lucro o ascenso económico (delincuencia utilitaria) sino construir subjetividades y afirmar una identidad que el propio sistema les escamoteaba a esos jóvenes marginados y olvidados por una estructura social que les impedía acceder al bienestar por vías lícitas, frente a lo que surgía la desviación como respuesta (delincuencia expresiva).

## **8.- Estratificación social**

La estratificación social es una división horizontal de la sociedad en unidades sociales más altas y más bajas, es decir, se refiere a las disposiciones de cualquier grupo social o la sociedad en una jerarquía de posiciones que son desiguales en cuanto a poder, propiedad, evaluación social y gratificación social.

Igualmente es la división en grupos permanentes o categorías vinculadas entre sí por la relación de superioridad y subordinación, lo que se manifiesta hasta en las sociedades más primitivas, debido a que se cree que la igualdad real de los miembros es un mito nunca realizado en la historia de la humanidad.

La estratificación social se basa en cuatro principios fundamentales:

1. Es un rasgo de la sociedad, y no simplemente un reflejo de las diferencias individuales.
2. Persiste durante generaciones.
3. Es universal (que ocurre en todas partes) pero variable (que toma diferentes formas en diferentes sociedades).
4. Implica no sólo creer en la desigualdad, sino también en que ésta tiene sus raíces en la filosofía de una sociedad.

La estratificación es de naturaleza dinámica, debido principalmente a fuerzas sociales, por lo que puede verse que la socialización no siempre es perfecta ni uniforme, y aún más, desde los valores que defiende la sociedad, la estructura y la naturaleza no permanecen igual con el tiempo, debido a los constantes cambios a los que se ven sometidos.

La estratificación social está estrechamente relacionada con otras instituciones sociales. Se ve afectada, y al mismo tiempo, tiene efectos sobre asuntos tales como el matrimonio, la religión, la educación, la estructura económica y el sistema político.

### ***Tipos de estratificación social:***

- Casta:** Es un grupo social hereditario en el que el rango de una persona y sus derechos y las obligaciones procesales que le acompañan, se atribuyen sobre la base de su nacimiento en un grupo en particular.
- Clase:** Se basa en la clase dominante de la sociedad moderna, en este sentido, la posición de una persona depende en gran medida de sus logros y su capacidad de utilizar de manera ventajosa las características innatas y la riqueza que puede poseer.
- Dominio:** Es el sistema de raíces de la Europa Medieval, ya que proporcionó otro sistema de estratificación que dio mucho énfasis al nacimiento, así como a la riqueza y

- las posesiones.
- *Esclavitud*: Tenía fundamento económico y durante esa época cada esclavo tenía un amo al que era sometido. El poder del amo sobre el esclavo era ilimitado.
  - *Status*: Se basa en la política de estado, en la cantidad de elementos económicos con el que cuenta en la sociedad, y en base a eso se determina la cantidad de privilegios o el trato al que debe ser sometido.
  - *Ingresos*: La distribución del ingreso entre individuos o familias, toma la forma de un grupo relativamente pequeño en la parte superior que recibe grandes cantidades y un grupo pequeño inferior que recibe lo que es llamado ingresos negativos.
  - *Raza*: En algunos países, la raza y el origen étnico se toma en cuenta.

## 9.- Discriminación, desigualdad y exclusión

Las desigualdades corresponden a diferencias de situación entre personas, mientras que las discriminaciones se refieren a diferencias de trato entre personas sobre la base de un criterio no legal.

La exclusión refiere a procesos sociales de carácter más general, mientras que la desigualdad permite apreciar cuestiones referidas a grupos vulnerables. Así, vincular ambos conceptos permite transitar de manera fluida entre procesos auto reforzados y excluyentes de personas (grupos) que padecen la desigualdad.

### 9.1- Racismo y xenofobia

En este mundo tan globalizado, las dinámicas de desigualdad han alcanzado una escala mucho más grande que antes. Hoy en día, es mucho más fácil que mayores proporciones de la población de un país entren en contacto con gente proveniente de otros lugares, o perteneciente a otras etnias. Todo esto hace que la discriminación basada en el lugar del que se viene o la cultura a la que se pertenece se exprese de un modo muy visible.

Veremos cuáles son las diferencias entre xenofobia y racismo, dos tipos de sesgo hostil hacia las personas consideradas “de fuera”:

- *El racismo se basa en la racialización, la xenofobia en las fronteras.* Quienes son el blanco de los ataques racistas, físicos o de cualquier otro tipo, lo son en tanto que personas racializadas; es decir, personas que son percibidas como pertenecientes a una raza, aunque esta raza sea un concepto definido de manera arbitraria. En el caso de la xenofobia, los límites que separan el grupo al que uno pertenece y los grupos a los que pertenecen a los demás son construcciones históricas (fronteras y límites lingüísticos, por ejemplo), pero estas no tienen un componente biológico y no se apoyan fuertemente en la estética de los rasgos corporales de las personas.

- *La xenofobia apela a la cultura.* Otra de las diferencias entre xenofobia y racismo es que la primera centra su discurso en la preservación de la propia cultura: rituales y tradiciones, la religión, el idioma, el estilo de vida y aspectos similares; mientras que el racismo apela a entidades hipotéticamente pertenecientes a nuestra biología. Así, la xenofobia habla de elementos culturales que son transmitidos de generación en generación a través de la educación, la imitación y el aprendizaje, mientras que el racismo habla de elementos transmitidos genéticamente mediante la reproducción, y que según los xenófobos son rasgos innatos.

- *El racismo busca legitimarse por la psicometría y la psicología básica, la xenofobia por la sociología.* La xenofobia se diferencia del racismo en que no apela tanto a rasgos estudiados por la psicología básica y la biología, sino más bien a estadísticas que

describan dinámicas culturales. Por eso, el racismo intenta apoyarse en estudios experimentales y psicométricos que cuentan con muestras relativamente pequeñas, mientras que la xenofobia acude a estudios de tipo sociológico.

● El racismo apoya menos la integración. Ni desde el racismo ni desde la xenofobia se confía en la capacidad de los grupos discriminados de adaptarse a las sociedades a las que en teoría “no pertenecen”. Sin embargo, desde perspectivas xenófobas no resulta raro creer que en cantidades pequeñas ciertos individuos de otras etnias pueden llegar a adoptar las costumbres y maneras de pensar de las gentes consideradas propias del lugar, mientras que desde el racismo se niega también la posibilidad de estos casos supuestamente anecdóticos de integración, dado que una raza no puede ser cambiada al ser hipotéticamente una entidad biológica ligada a la genética del individuo.

## 9.2- Sexismo, violencia de género y violencia doméstica

Las sociedades más sexistas muestran los índices mayores de violencia hacia las mujeres. Evaluación del sexismo y sus dimensiones:

Variable	Definición	Dimensiones
Sexismo ambivalente	Actitudes negativas basadas en la supuesta inferioridad de las mujeres y actitudes en un tono afectivo positivo pero que limitan a las mujeres a determinados roles.	<i>Sexismo hostil</i> . Ideología de género manifiestamente discriminatoria, violenta contra las mujeres e incluye (paternalismo dominador, diferenciación de género competitiva y hostilidad heterosexual). <i>Sexismo Benevolente</i> . Ideología sutil de discriminación de género e incluye (paternalismo protector, diferenciación de género complementaria e intimidad heterosexual).
Micromachismos	Aceptación de las diversas formas encubiertas de machismo.	-Invasión de espacios físicos y simbólicos -Generación de inseguridad y temor. -Relegación al rol femenino tradicional. -Realización de maniobras de control. -Realización de maniobras de infravaloración.



Sesgos cognitivos contra la mujer	Pensamientos irracionales del agresor relacionados con los roles sexuales y la inferioridad de la mujer, así como la utilización de la violencia como forma aceptable de resolver conflictos.	-Aceptación del estereotipo tradicional y la misoginia (creencia en la inferioridad de la mujer frente al varón). -Culpabilización de las mujeres víctimas del maltrato. -Aceptación de la violencia como forma adecuada para la solución de problemas. -Minimización de la violencia contra las mujeres como problema y desculpabilización del maltratador.
Normalización de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja	Aceptación y legitimación de la violencia de género.	-Frecuencia percibida de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja -Gravedad de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja

Paulatinamente, la literatura científica ha ido delimitando el ámbito de la denominada “violencia de género”, respecto de otros tipos de violencia: familiar, doméstica, o, incluso, contra la mujer, pero que no haya sido ejercida por razones de género.

La violencia doméstica engloba un ámbito muy amplio de delitos cometidos en el ámbito familiar, y supone un sufrimiento añadido para las víctimas, que están unidas por una especial relación de afectividad y a veces dependencia con el agresor.

Por su parte, según Alonso ÁLAMO, la expresión “violencia de género” tiene un radio de acción bien definido: *“...se reserva para aquella violencia ejercida sobre las mujeres por el solo hecho de serlo, que hunde sus raíces en la estructura patriarcal dominante en la historia; por tanto, en razones histórico-culturales...”*

## 10.- Escuela: funciones y control

La escuela constituye el núcleo central y primordial de la educación; tanto en la comunidad como en la familia, por tanto, su papel como institución está enmarcado en dos direcciones una formar y la otra preparar, para lograr la formación integral del hombre para la sociedad en la cual se va a desenvolver.

Históricamente, ha sido un espacio de tránsito entre la familia y la sociedad y el mundo del trabajo. Por eso, tiene un componente cultural –la transmisión del conocimiento acumulado a las nuevas generaciones- y un comportamiento socioeducativo –la inoculación de valores, normas, hábitos y actitudes-.

Afirmar el rol social de la escuela implica pensarla como una entidad inserta en el entramado de instituciones sociales que componen un territorio y una comunidad. Esto supone, no solamente aceptar que la escuela está siendo interpelada por problemáticas sociales que impactan en su cotidianidad, sino también entender que se constituye como un núcleo fundamental para la construcción de redes que abordan los diversos problemas sociales de forma colectiva.

Como institución, se enmarca en la prevención primaria del delito (volveremos más adelante sobre esto). En ese sentido, se dice que la escuela es un medio de control social. Esta premisa puede ser comprendida desde un punto de vista negativo, considerando que mediante dicho control se pretende que las personas sigan un conjunto de normas y reglas con las cuales se sometan al sistema social establecido.

En definitiva, podemos decir que la educación es tanto un medio de socialización como de control social. Se trata de dos funciones netamente políticas: ambas funciones son reflejo de la ideología de quienes gobiernan y consecuencia de las demandas socioeconómicas de una determinada sociedad.

### **11.- Familia: estructura familiar actual. Crisis**

La familia constituye una de las instituciones sociales más estudiadas por la sociología clásica. El concepto de familia no puede ser resumido actualmente con una única definición, pues al ser una realidad social en continuo cambio, adquiere diferentes definiciones semánticas según la situación social y la perspectiva desde la cual se le observe.

Los diagnósticos actuales que se realizan sobre la familia, al igual que sobre la propia sociedad, establecen, sin embargo, un panorama de transformaciones y crisis profundas. La permanencia actual e histórica de la familia se fundamenta en una extraordinaria capacidad de adaptación desarrollada a través de los siglos y, según la cual, la familia ha sido capaz de introducir las transformaciones externas en el interior de las relaciones de reciprocidad que gobiernan las relaciones familiares.

El rol de la familia en las sociedades actuales, lejos de haberse diluido, presenta una relevancia muy importante en muchos subsistemas sociales. Véase, por ejemplo, la importancia de la educación familiar primaria en relación con el éxito o fracaso escolar, el importante papel de la familia en el nivel económico o político, e incluso en el propio subsistema sanitario, donde la acción familiar es fundamental para combatir nuevas enfermedades sociales, derivadas de la anomia y el individualismo. Las familias se convierten en actores principales en todo lo referido al bienestar de las personas, sin olvidar su papel de guía social en cuanto a valores, referentes y aspiraciones, a través del cual pueden ser explicadas actualmente nuevas formas de la desigualdad social.

Existen diversos modos de ser familia:

□ *La Familia tradicional*, “como Dios manda”, es el matrimonio tradicional unido jurídica o sacramentalmente. Las relaciones familiares se ven rodeadas por las crisis y muchos de estos matrimonios, “garantía de estabilidad”, naufragan a veces luego de varios años y cuando hay hijos como fruto de la relación establecida. Es un modelo posible y aún deseable.

□ *La familia de hecho*. La unión conyugal de hecho es una realidad muy extendida con efectos equivalentes a los del matrimonio y a veces con mayor proyección en el tiempo. Es una práctica juvenil que comienza a extenderse. Es una convivencia sin formalizar en matrimonio. La jurisprudencia primero, y las leyes después, fueron reconociendo la realidad de la unión de hecho, como una relación estable de familia, es decir, se le reconoce un estatus equivalente al de cónyuges, con efecto sobre los bienes, salarios, etc.

□ *La familia reciclada*. Son hogares formados por el allegamiento de un varón o una mujer provenientes de una familia que ha pasado por una separación conyugal. Es también producto del allegamiento de dos familias modificadas por una separación con sus

respectivas descendencias (o la de algunos de los adultos allegados). La situación familiar de los separados vueltos a casar. Ha recibido múltiples nombres: familia ensamblada, familia reconstituida, familia reciclada. Es una realidad creciente. Un problema dentro de este tipo de situación lo constituye la relación con los hijos, ya que se dan diversos cruces: a) los tuyos, los míos, los nuestros, b) roles de padre, madre, abuelos multiplicados o ausentes, c) cruces de hermanos y hermanastros.

□ *La familia monoparental.* Son los hogares en los que el núcleo conyugal está compuesto por un solo progenitor y sus hijos solteros. Puede ser con jefatura femenina o con jefatura masculina. Es también una realidad en crecimiento. Se trata de una madre (mayoría) o de un padre (minoría en crecimiento) que conforman con sus hijos, un grupo familiar, que debe ser considerado “completo”, desde el punto de vista de las políticas de familia. Es un grupo que puede requerir de cierto nivel de cooperación o asistencia para el adecuado cumplimiento de sus fines.

□ *La familia separada.* Es una categoría particular, ya que estamos conceptuando la familia desde el hijo, que tiene los padres separados como únicos padres.

□ *La familia nuclear.* Corresponde al modelo de familia, compuesto por los roles de padre, madre e hijos (solteros). Constituyó durante gran parte del siglo el ideal de familia, traducido también en el concepto de familia tipo, es decir aquella formada por la pareja y dos hijos.

□ *La familia ampliada.* Supone la convivencia de varias generaciones y ramas colaterales bajo el mismo techo. Muchas veces implica relaciones de tipo patriarcal con la tradición clásica. Una forma vinculada es la llamada familia ampliada modificada, donde los integrantes del grupo familiar no conviven bajo el mismo techo pero se mantienen las relaciones clánicas, en algunos casos viven en el mismo barrio.

□ *La familia extendida.* Supone la convivencia de miembros relacionados entre sí por vínculos de parentesco (de sangre o político) diferentes a los nucleares, por ejemplo: abuelos co-residiendo con nietos, hogares formados por hermanos adultos o por un hijo adulto registrado como jefe de hogar y un progenitor anciano o un sobrino del padre o de la madre, etc.

□ *La familiarización de amigos.* Es una costumbre extendida en diversos sectores sociales, principalmente en aquellas zonas con fuerte migración de jóvenes. En este tipo de familia se considera a los amigos como unidos por lazos de familia. Vecinos o amigos se convierten en tíos, primos, abuelos o nietos, en base a los lazos del afecto surgido de la amistad. En ocasiones estos vínculos de familiarización son más fuertes que los surgidos de la sangre o del derecho.

□ *Los grupos de crianza.* Son las personas o grupos familiares que se convierten en referentes familiares de un niño. Así los abuelos a cargo de nietos, los tíos a cargo de sobrinos o vecinos que se hacen cargo de la situación de un chico del barrio que perdió a sus padres, conforman este tipo de grupos que realizan una contención comunitaria, que valora y respeta el ámbito ecológico y cultural del niño.

□ *La familia adoptiva.* Constituye un tipo de familia en la cual se acoge a un menor por medio del proceso de adopción. Se establece una relación estable y duradera basada en los principios del amor.

## 12.- Teoría del etiquetamiento

La teoría del etiquetamiento (o “labeling approach”), en síntesis, nace en Estados Unidos a mediados de los años 60’, casi como una réplica al excesivo empirismo de las teorías criminológicas de la época, preocupadas casi exclusivamente por dar respuestas a

los estados acerca de las causas que originan el delito, las formas para mantener y reproducir el orden y el logro de las mejores estrategias para la prevención de las conductas desviadas. Como lo explica Lamnek, el labeling approach demuestra también que la importancia práctica de los criterios biológicos subsiste por su aplicación estigmatizante en el comportamiento social, siendo esperable en la esfera de las prácticas cotidianas, incluso en el futuro, repercusiones de los enfoques biológico antropológicos, en buena medida retomados por el nuevo realismo de derecha anglosajón a partir de los años 80'.

“*Outsiders (hacia una sociología de la desviación)*”, es considerado un clásico dentro de la sociología y Howard Becker (1928-2023) un referente de la sociología de la desviación e impulsor de la “teoría del etiquetamiento”. Esta perspectiva constituyó un cambio de paradigma dentro del campo de los estudios de la desviación en la década del sesenta en tanto propone que el estudio del delito no debe centrarse en la acción sino en la reacción social, no en el sujeto que actúa sino en los agentes sociales que controlan. Según Becker, para comprender el crimen debe atenderse especialmente a la “reacción social”, por una parte, y al proceso de definición o selección de determinadas conductas y personas -etiquetadas como “desviadas”- por la otra.

El delito o el infractor tienen para esta tendencia naturaleza social y definicional. Integran una realidad social que se construye. Por lo tanto, no interesan tanto las “causas” de la desviación cuanto los procesos de criminalización a través de los cuales, ciertos grupos sociales que tienen poder para ello, definen como delito y como delincuente a determinadas conductas y determinadas personas. Cuando este proceso de etiquetamiento se realiza con éxito, se construye un delincuente.

La teoría cuestiona, en primer lugar, el proceso de definición del delito. Se pone en jaque la idea de que las normas penales sancionan las conductas socialmente más reprochables, argumentando que, en realidad, esas normas responden a los intereses de grupos sociales poderosos, muchas veces sintetizados en empresarios morales, con aptitud para decidir e influir en lo que legalmente está prohibido y lo que está permitido. Lo que acontece es, primeramente, un “proceso de calificación”, en un contexto de interacción en el que los hombres le atribuyen a otro la condición desviada. Si una persona incumple estos mandatos normativos grupales, seguramente, será considerada desviada desde la visión de esos grupos. Sin embargo, a la inversa, “Desde el punto de vista del individuo que es etiquetado como desviado, pueden ser outsiders aquellas personas que elaboraron las reglas, de cuya violación fue encontrado culpable”.

En términos de política criminal, la teoría del etiquetamiento supone una crítica de las instancias punitivas del estado, basada en que éste, a través de sus instancias de criminalización (primarias y secundarias) favorece la identidad del delincuente, visibilizándolo como tal y estigmatizándolo de tal manera que la persona termina asumiéndose como tal, como portador de un nuevo rol desvalorado que lo obliga a iniciar procesos de socialización en grupos vinculados a comportamientos desviados, lo que no hace más que favorecer su inserción en la “carrera delictiva”.

### **13.- Conflicto social y globalización**

Las consecuencias de la globalización definida como la consolidación de mega empresas líderes en tecnología y la maximización de la producción en un mercado mundial simultáneo, han sido identificadas en la calidad ambiental y la calidad de vida. De este

modo, Singapur destaca como el país más globalizado, Norteamérica sobresale como la zona con mayor poder de compra, México se encuentra en el primer lugar de inmigrantes e Irlanda repunta con un crecimiento sustentable, aunque se proyecta que en el 2100 aumentará 88 centímetros el nivel del mar.

Sin embargo, en Asia, Latinoamérica y Europa, la globalización ha consolidado los efectos dominó definidos como los choques bursátiles de un mercado accionario con otro en economías emergentes como las de Singapur, Corea, Malasia Hong Kong y Taiwán (efecto dragón), Brasil (efecto zamba), México (efecto tequila), Argentina (efecto tango) y Rusia (efecto vodka).

En los países del tercer mundo, contrariamente a lo que sucede en los países desarrollados en crisis, el conflicto social muchas veces está ligado a lo que podríamos llamar un desarrollo con modelo extractivista. Allí, la protesta social se debe a factores opuestos, precisamente producido por el desarrollo acelerado que tiene fuertes efectos, una fuerte reestructuración social y económica de varios países hacia un proceso de modernización acelerada. Pero este desarrollo no es endógeno, sino que está determinado por causas externas al país, básicamente viene motivado por el aumento de precios de las materias primas. Generalmente la protesta viene motivada por la competencia por los recursos. Por un lado, recursos necesarios para la supervivencia de quiere explotar. Por ejemplo, un conflicto basado en el patrón de recursos naturales escasos, agua, contaminación y sociedad agraria. Las reacciones ante la protesta son mucho más duras en la “periferia” que en el “centro”, es frecuente que se produzcan muertes o lesionados. En estos lugares la criminalización de los dirigentes y de la protesta social es frecuente que adopte tintes militares. En algunos casos se ha mandado al ejército a intervenir y se les trata como terroristas o como insurgentes.

Tanto en el centro del sistema como en la periferia se produce un fenómeno de penalización de la pobreza, se penaliza tanto a los perdedores de la crisis que protestan como a los marginados del desarrollo.

### **Control social, medios de comunicación y opinión pública**

Es sabido que los medios de comunicación juegan un importante papel en la sociedad. Es tan importante su rol que sería incomprendible el mundo de hoy sin ellos. Sobre su poder e influencia se ha dicho y escrito bastante; aunque es menester reconocer que la sociedad en su conjunto no ha aquilatado las advertencias que, desde muchas fuentes, se lanzan al respecto.

Los medios de comunicación son concebidos comúnmente como canales a través de los cuales el público se puede entretener e informar. Sin embargo, se deja pasar el hecho de que los medios juegan un papel de primerísima importancia en el control social.

El control social es consustancial a la sociedad. Es la modelación de la conducta como resultado de la existencia de un conjunto de mecanismos que van desde la coacción hasta otros mucho más sublimes e inadvertidos. El control social se expresa en una oferta limitada de comportamientos posibles, fuera de los cuales no es posible actuar. Cuando esto ocurre operan las sanciones punitivas, como es, por ejemplo, el caso del derecho penal en las sociedades contemporáneas.

En la medida en que los medios masivos de comunicación son modeladores de la conducta, participan y contribuyen a la implementación y eficacia de los mecanismos de control social. Estos mecanismos tienen una importante función de control social en la medida en que las sociedades modernas han requerido sublimar sus formas de control social.

Según Noam Chomsky (1990), los medios de comunicación masivos actúan como transmisores de mensajes hacia el ciudadano promedio. Por lo tanto su función principal es entretener, informar e impartir valores y códigos de comportamiento que propiciarán que los individuos se moldeen a las estructuras sociales. Todo ello se ve reflejado en el control ejercido por las macroempresas de comunicación, que procuran mayor poderío sobre las masas, que necesitan ser cegadas y distraídas de la realidad. La manipulación mediática surge del interés de los grupos dominantes por conformar una conciencia colectiva.

### **Las “10 Estrategias de Manipulación de los medios de comunicación”**

I. La estrategia de la distracción. El elemento primordial del control social es la estrategia de la distracción que consiste en desviar la atención del público de los problemas importantes y de los cambios decididos por las elites políticas y económicas, mediante la técnica del diluvio o inundación de continuas distracciones y de informaciones insignificantes.

II. Crear problemas y después ofrecer soluciones. Este método también es llamado “problema-reacción-solución”. Se crea un problema, una “situación” prevista para causar cierta reacción en el público, a fin de que éste sea el mandante de las medidas que se desea hacer aceptar.

III. La estrategia de la gradualidad. Para hacer que se acepte una medida inaceptable, basta aplicarla gradualmente, a cuentagotas, por años consecutivos.

IV. La estrategia de diferir. Otra manera de hacer aceptar una decisión impopular es la de presentarla como “dolorosa y necesaria”, obteniendo la aceptación pública, en el momento, para una aplicación futura. Esto da más tiempo al público para acostumbrarse a la idea del cambio y de aceptarla con resignación cuando llegue el momento.

V. Dirigirse al público como criaturas de poca edad. La mayoría de la publicidad dirigida al gran público utiliza discurso, argumentos, personajes y entonación particularmente infantiles, muchas veces próximos a la debilidad, como si el espectador fuese una criatura de poca edad o un deficiente mental. Cuanto más se intente buscar engañar al espectador, más se tiende a adoptar un tono infantilizante.

VI. Utilizar el aspecto emocional mucho más que la reflexión. Hacer uso del aspecto emocional es una técnica clásica para causar un corto circuito en el análisis racional, y finalmente al sentido crítico de los individuos.

VII. Mantener al público en la ignorancia y la mediocridad. Hacer que el público sea incapaz de comprender las tecnologías y los métodos utilizados para su control y su esclavitud.

VIII. Estimular al público a ser complaciente con la mediocridad. Promover al público a creer que es moda el hecho de ser estúpido, vulgar e inculto.

IX. Reforzar la autoculpabilidad. Hacer creer al individuo que es solamente él, el culpable por su propia desgracia, por causa de la insuficiencia de su inteligencia, de sus capacidades, o de sus esfuerzos. Así, en lugar de rebelarse contra el sistema

X. económico, el individuo se auto desvalida y se culpa, lo que genera un estado depresivo, uno de cuyos efectos es la inhibición de su acción.

XI. Conocer a los individuos mejor de lo que ellos mismos se conocen. El sistema ha conseguido conocer mejor al individuo común de lo que él se conoce a sí

mismo. Esto significa que, en la mayoría de los casos, el sistema ejerce un control mayor y un gran poder sobre los individuos, mayor que el de los individuos sobre sí mismos.

#### **14.- La Víctima: concepto, clasificación, protección y prevención**

En una sociedad, sea cual fuere su sistema de gobierno o su nivel de desarrollo, la existencia de la violencia transformada en crímenes y fruto de ella, el individuo ofendido (conocido como *víctima*), provoca inestabilidad, inseguridad y, en algunos casos, temor.

Entender la dimensión de delincuente y víctima es una invitación a recorrer los rincones más profundos y menos visibles a la vista del hombre. Las causas que generan la degradación, los bajos instintos e incluso el simple deseo de hacer daño.

¿Desde cuándo se empezaron a preocupar por las víctimas?, aquellas personas que no solo sienten frustración, sino vergüenza y muchas veces culpabilidad. El segundo Simposio Internacional de Victimología, que se celebró en Boston, Estados Unidos en 1976, destaca la importancia de la tarea asistencial a la víctima y la necesidad de que el juez posea conocimiento sobre la víctima.

Desde la perspectiva criminológica, la vulnerabilidad de la víctima, está manifestada en las circunstancias particulares del delito y en las características y condiciones del delincuente. A pesar de estos avances, 'la cifra negra de la criminalidad' aún sigue en aumento, poniendo en riesgo y agravando la situación de la población en general.

#### **✚ Conceptualización**

En cuanto a qué se entiende por 'víctima' podemos decir que *"es el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culpable, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad"*.

O bien, *"personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo **sustancial de sus** derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder"*.

#### **✚ Clasificación**

Del estudio de la víctima, han surgido clasificaciones de ellas, propuestas por algunos autores.

Así Mendelshon, estudia desde la víctima inocente a la víctima culpable.

Determinando su tipología: a) La víctima totalmente inocente. b) La víctima por ignorancia. c) La víctima es tan culpable como el delincuente. d) La víctima es más culpable que el autor (víctima agresora, simuladora, imaginaria).

Partiendo de sus estudios biopsicosociales para entender este fenómeno, se refiere a que la víctima es tan culpable como el delincuente, porque accede voluntariamente, claro está que muchas de ellas desconocen las intenciones del futuro agresor; pero dejan de lado totalmente el sentido de protección. Una situación similar se da con la víctima provocadora, p.e. una mujer caminando por un oscuro callejón, vestida sensualmente, sin compañía alguna.

Aportando un poco más al estudio de relación autor – víctima del delito, está Hans

Von Hentig, quien describe tres situaciones: a) Criminal y víctima es la relación en sus diversos grados, desde una víctima conocida a una víctima desconocida. b) La víctima latente, señala la predisposición a ser víctima de delitos. c) La pareja criminal.

Hellenberger, por su parte, describe la personalidad de la víctima, sus características objetivas y subjetivas, que van vinculadas con el grado de participación de la víctima durante el delito: a) Víctima no participante, por ejemplo, la víctima resistente al delito. b) Víctima latente o con predisposición a ser víctima. c) Víctima provocativa por imprudencia o negligencia. d) Víctima participante el rol está en la etapa de ejecución del delito. e) Falsa víctima imaginaria o víctima de su propia negligencia.

### **15.- Pobreza, crisis económicas y desigualdad (brecha)**

Como sostiene Juan Pablo PÉREZ SÁINZ, la década de 1980 en América Latina y el Caribe (región en la que Argentina no fue la excepción) implicó un período de despolitización de la cuestión social, en el que el discurso de los organismos internacionales instaló la categoría de pobreza como clave para procesar los “problemas sociales” despojados de antagonismo, relaciones y conflicto.

El eventual nexo entre la pobreza y la delincuencia se puede examinar desde el trasfondo de un paradigma etiológico: si y en qué medida la pobreza es “causa” de la delincuencia. En la tradición de la criminología crítica, también se puede usar el paradigma de las teorías del etiquetamiento para preguntar dónde y cómo las personas pobres son discriminadas y criminalizadas por las instancias de control social. Y, en tercer lugar, se pueden tomar ambas perspectivas y ser consideradas las dos relevantes.

Max WEBER –uno de los padres fundadores de la sociología- señaló alguna vez que en el ámbito de lo social las relaciones entre causa y efecto funcionan de manera diferente a lo que sucede en el terreno de las ciencias naturales. En el ámbito social, apuntó, las relaciones son casi siempre probabilísticas.; la existencia de una causa hace probable un resultado, pero no determina que el efecto realmente ocurra.

Sabemos entonces que la relación entre pobreza y delito es probabilística, pero todavía no tenemos claro como ambos factores se asocian entre sí.

De hecho, los sociólogos han discutido bastante sobre si la pobreza –o la desigualdad social- es por sí misma causante de la inseguridad. Robert MERTON, añadió un elemento clave para entender el problema. Escribió que es la diferencia entre las expectativas que genera la sociedad y las posibilidades reales de alcanzarlas la que predispone a las personas a transgredir la ley; dicho de otro modo, es la pobreza relativa a las expectativas socialmente generadas la que produce un virtual crecimiento del delito.

El desempleo, actuaría como otro componente de la ecuación. En las sociedades occidentales industrializadas el empleo asalariado es el medio de supervivencia y progreso por excelencia. Pero el empleo no sólo funciona en esos países como el mecanismo por el cual las personas logran su mejoría material; también define, de hecho, un ámbito de pertenencia social. Por eso, el hecho de estar desocupado implica, para muchas personas, colocarse fuera de uno de los principales ámbitos de integración social.

Sin embargo, quienes han estudiado la incidencia del desempleo en el aumento del delito, han concluido que la relación entre estos dos términos no es mecánica o directa. Es



decir, que el crecimiento de la desocupación en un año determinado, no generará automáticamente un incremento del delito en ese período. Y esto es así porque la relación entre desempleo y delito no está regida exclusivamente por la necesidad económica, sino, principalmente, por la degradación de valores.

## **16.- Prevención Primaria, secundaria y terciaria del delito**

Desde la base ideológica de un Estado social y democrático de derecho, la prevención del delito toma distancia considerable con el uso de la fuerza pública. La asume, en todo caso, como una última posibilidad. En contrapartida, desde esta posición podríamos derivar dos pilares para su tratamiento. El primero de ellos de índole axiológico, en la medida que se fija como objetivo influir en la construcción de una sociedad más tolerante, solidaria, participativa y corresponsable con el desarrollo de la actividad estatal. El otro pilar es de carácter funcional. Es decir, se asume como exigencia la generación de políticas de anticipación y capacidad en la gestión del conflicto. Además, atañe a todas las variables sociales porque el crimen no es considerado como un problema extraño a la comunidad sino un problema comunitario. Bajo esta posición, la prevención del delito no es exclusiva de los medios de control social formal sino también de los medios de control social informal.

### **Tipos de prevención**

**1.- Prevención primaria:** La prevención primaria comprende el diseño de estrategias orientadas a la raíz del conflicto criminal, a neutralizar las causas mucho antes de que el problema se manifieste. Implica la instrumentación de acciones en todos los ámbitos del bienestar social a fin de procurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos los sectores de la población, erradicando la exclusión de los sectores pobres y marginados. Encuadran en este ámbito políticas públicas en diversas materias, por ejemplo, en vivienda, educación y salud. Este tipo de prevención es la más difícil. Sus resultados sólo pueden apreciarse a mediano y largo plazo.

Desde luego, hay circunstancias que inciden de manera negativa en las políticas de prevención y, por ende, son factores de riesgo criminológico que se deben considerar. Por ejemplo, la corrupción, el desempleo, el subempleo, la explosión demográfica o la violencia, así como la pérdida o la transformación de los valores.

Ahora, es importante aclarar que no todas las políticas públicas preventivas tienen que asumir como único centro de atención a los grupos o sectores marginados, o a quienes viven en la extrema pobreza. Resultaría contraproducente pues, en estricto sentido, significa estigmatizarlos; el panorama es mucho más complejo. Piénsese, por ejemplo, en la llamada teoría de la clase ociosa. De acuerdo con esta teoría hay sectores de la criminalidad influidos no por el gasto en cosas necesarias, sino porque son caras y ostentosas. Estos sectores no realizan actividades productivas, y por diversas circunstancias tienen acceso a cosas superfluas. El problema es que esta tendencia se traslada a sectores de la sociedad que no tienen esa opción y, en consecuencia, optan por la vía delictiva para obtener ese tipo de bienes. En la prevención primaria hay una política pública que merece especial atención. Quizás sea el eje central de donde se deben vincular todas las demás: la educación.

**2.- Prevención secundaria:** este tipo de prevención actúa más tarde. No cuando ni donde el delito se genera o se produce, sino cuando y donde se manifiesta, cuando y donde se está exteriorizando. Opera a corto y a mediano plazo. Se orienta de manera selectiva a

casos concretos y a grupos o subgrupos que exhiben mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal, es decir, se dirige a potenciales delincuentes y víctimas. Este tipo de prevención se concreta, sobre todo, en programas de vigilancia, de ordenación urbana y utilización del diseño arquitectónico como instrumento de autoprotección. La prevención secundaria se orienta fundamentalmente a medidas que hacen más difícil la tarea del delincuente, por ejemplo, mediante la utilización de sistemas antirrobo, pantallas protectoras, etc.; también a medidas que aumentan el riesgo del delincuente, por ejemplo, a través de la vigilancia o del alumbrado público; o bien, a medidas que reducen los beneficios de la comisión del delito, piénsese en la reducción de dinero en efectivo en cajas, en la identificación de bienes, etc. Estas medidas funcionan, sobre todo, en la pequeña delincuencia ocasional y en los delitos contra el patrimonio.

En la prevención secundaria también podemos ubicar las estrategias de obstaculización. Es decir, aquellas que tienen un efecto disuasorio a través de instrumentos no penales. Implica afectar el escenario criminal o los factores que influyen en el mismo. Por ejemplo, el diseño urbanístico o las actitudes de las víctimas. Otro nivel de atención lo constituye la política en materia de posesión de armas de fuego. En Japón se cuenta con un modelo restrictivo y el índice de homicidios es de uno por cada cien mil habitantes. En cambio, en EEUU impera un modelo permisivo y el índice es de nueve por cada cien mil habitantes.

*3.- Prevención terciaria:* En este tipo de prevención se tiene un destinatario perfectamente identificable. Se ubica en la población reclusa –bien sea en los centros penitenciarios o en los sistemas de tratamiento a menores infractores–, y tiene un objetivo específico: evitar la reincidencia. Sus estrategias operan dentro del régimen penitenciario o del sistema de tratamiento a menores.; sin embargo, el panorama no es muy alentador pues ya sabemos los grandes problemas que se encuentran inmersos en ambos tratamientos. Hay quienes ubican a este tipo de prevención como una intervención tardía.

### **17.- Corrientes actuales de la criminología crítica: abolicionismo penal.**

Lo que se conoció como criminología radical o crítica desempeñó un papel importante en el desarrollo de la nueva criminología a ambos lados del Atlántico, pese a que hubo diferencias en cuanto a la orientación teórica y la variedad de temas que abordaron a uno y otro lado. La criminología crítica cambió drásticamente las creencias convencionales y mucho de lo previamente era presentado como ‘verdad’ fue crecientemente presentado como ‘ideología’.

Los criminólogos críticos se deleitaron en el rechazo de los principales postulados del positivismo, expresaron un profundo escepticismo hacia el uso de las estadísticas criminales y aceptaron ampliamente un constructivismo social que afirmaba que la realidad social se construye intersubjetivamente. Quedaba, sin embargo, un debate profundo y sin resolver acerca de la objetividad, la no valoración y el punto de vista del investigador.

La criminología crítica construye su perspectiva sobre la base del marxismo, el feminismo, la economía política y la teoría crítica. Uno de los objetivos de esta disciplina es el estudio sistémico de la delincuencia y la justicia dentro de la estructura de clases y los procesos sociales. En esta perspectiva, la ley y la pena son vistas en relación con un sistema que perpetra la opresión y las desigualdades.

La clase obrera, en particular, es el grupo social que sufre mayormente esta

asimetría de valores, junto con las mujeres, los niños y las minorías étnicas. Más simplemente, la criminología crítica puede ser definida como un área de la criminología que considera extensamente los factores contextuales de un delito.

### **✚ Impacto de la criminología feminista**

Existe cierta incertidumbre acerca de que se entiende por "criminología feminista" no puede haber duda de que el impacto del feminismo en la criminología ha sido uno de los aportes más productivos y progresistas en la materia en las dos o tres últimas décadas. En la década de los 70 un flujo constante de literatura criminológica, que se apoyó en la segunda ola del feminismo y que desafió la criminología convencional en todos los niveles. En general, hay cinco principales aportes que las feministas han hecho al estudio del crimen y el castigo: una crítica minuciosa de la teoría criminológica tradicional, una apreciación de la naturaleza y el impacto de la victimización, un replanteamiento de las metodologías, una comprensión más profunda de la naturaleza del poder y las relaciones de género, y el compromiso de participar en la reforma social y el desarrollo de políticas públicas.

### **✚ Criminología administrativa, pragmática y gerencial**

La criminología administrativa se basa libremente en la prevención situacional del delito, la elección racional y la teoría de la rutina de actividades, centrándose principalmente en las estrategias de reducción de oportunidad. Además de su afinidad con estas perspectivas, se adopta un enfoque en gran medida atóxico, pragmático, que da por sentado determinadas categorías de delitos, que son notoriamente amplias e imprecisas. Así, en tanto reclama un grado de rigor metodológico y estadístico, la vaguedad de las categorías y los conceptos en que se basa su análisis sirven con frecuencia para socavar la calidad y el valor de los hallazgos. En consecuencia, las conclusiones suelen ser débiles o dudosas, y aunque hay un compromiso de averiguar "qué funciona", se basan más en la adopción frecuente de un enfoque multifactorial que procura correlaciones, que en identificar los determinantes causales pertinentes y elaborar conclusiones y recomendaciones firmes. Como resultado, hay poca coherencia en el desarrollo de los resultados de las investigaciones y no mucha en lo que se refiere a acumulación de conocimientos o construcción de teorías.

### **✚ Abolicionismo penal**

Una de las posiciones teóricas que se asumieron con singular fuerza a partir de los años ochenta fue el abolicionismo. Aunque su nombre es tomado de la lucha histórica contra la esclavitud, primero, y contra la pena de muerte, luego, en estos años y en el seno de la criminología crítica recibiría tal denominación la más radical deslegitimación del sistema carcelario y la propia lógica punitiva.

"Abolicionismo" es el nombre que se da, principalmente en Europa occidental, a una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical a todo el sistema de justicia penal y plantea su reemplazo.

En pocas palabras podemos decir que el abolicionismo penal es una teoría que busca como fin último la desaparición del sistema punitivo actual, principalmente la abolición de las cárceles. En un sentido restrictivo, es simplemente la abolición completa del sistema penal. La abolición del sistema penal no puede en nuestros días entenderse más que como una utopía. Lo utópico, sin embargo, no es sinónimo de imposible. Las utopías no son falacias.

Durante las últimas dos décadas, tanto la criminología como la política criminal han sufrido cambios sustanciales. Con respecto a esta última, queda bastante claro que, para los reformistas del derecho penal, el tratamiento del delincuente ya no es el principal punto de referencia. La decadencia de la idea de resocialización es un hecho ya pocas veces discutido, aunque haya quienes no quieran admitirlo. Mientras que para los conservadores la intervención terapéutica resultó ser un concepto ineficaz, altamente costoso y por lo tanto inútil, los liberales vieron a la combinación de tratamiento y represión como una violación de los derechos constitucionales, dejando sin apoyo la orientación hacia la "prevención especial" que una vez fuera tan popular.

Lo que apareció, en cambio, fue un renovado interés por la disuasión. El efecto de la pena tenía como objetivo no tanto al propio delincuente como a la sociedad. La vieja idea de que la pena debía aplicarse para disuadir a potenciales delincuentes (es decir, disuasión o prevención general negativa) fue modificada. La pena debía valer por el efecto positivo en las normas morales de la sociedad. La pena aplicada a un delincuente debía fortalecer la conciencia y las convicciones del ciudadano, como así también su confianza en la ley (prevención general positiva).

### **18.- Políticas de Seguridad y nuevas estrategias de intervención**

En la criminología moderna, caracterizada por los rasgos de un estado social y democrático de derecho, el fenómeno delictivo se aborda como un problema social. En este modelo el castigo al infractor no agota las expectativas que el suceso delictivo desencadena, importa más la prevención, la anticipación al fenómeno delictivo que la represión. Resulta relevante reparar el daño causado a la víctima y ofrecer alternativas de socialización al delincuente.

La prevención se ha posicionado de manera importante en la construcción de la política criminal en los estados contemporáneos. No obstante, la prevención debe contextualizarse, pues de lo contrario existe el riesgo de generar un tópico vacío de contenido.

Para un sector de la doctrina, una forma de disuadir es por medio del ordenamiento jurídico, es decir, bajo la amenaza de la pena se persuade a la generalidad para que se abstenga de realizar el comportamiento prohibido; es lo que se denomina 'prevención general'. No obstante, otro sector cuestiona seriamente si el ordenamiento jurídico, particularmente el derecho penal, tiene la suficiente capacidad para prevenir.

#### **Las políticas de “cero tolerancias”**

Existen casos límite bajo los cuales se pretende disuadir el fenómeno delictivo por medio de la intensificación y el adelantamiento del sistema punitivo estatal, específicamente el uso de la fuerza pública. Nos referimos particularmente a los programas comúnmente conocidos como “cero tolerancia”. Dichos programas se sustentan fundamentalmente en un discurso que le otorga un carácter preponderante, casi sagrado, a los espacios públicos como ámbitos indispensables para la vida urbana. En contrapartida, se impulsa al abatimiento del “desorden” bajo el cual se desarrollan las “clases populares” en el terreno natural del crimen.

Su instrumentación consiste, básicamente, en el diseño de estrategias operativas, por ejemplo: la multiplicación de los efectivos y el equipamiento de las brigadas, la reasignación de las responsabilidades operativas a los comisarios de barrio con la

obligación de obtener resultados en términos cuantitativos. Además, la construcción de una sectorización informatizada con una base central de datos que se puede consultar en computadoras instaladas en cada patrulla.

Con ello se propicia el despliegue constante y la intervención casi instantánea de las fuerzas del orden. Con la instrumentación de políticas de este tenor –no sólo en EEUU, sino en Europa y otras latitudes donde se ha difundido– se palpa la transición en las sociedades avanzadas de una gestión social o asistencial de la pobreza hacia una gestión punitiva por medio de la policía y de las prisiones. Esta mutación política puede describirse como una desaparición del estado económico, reducción del estado social, fortalecimiento del estado penal.

### **19.- La Seguridad Pública y la función policial**

Aunque la expresión seguridad pública se invoca con frecuencia, no siempre las concepciones son precisas. O se suele generalizar demasiado el término, englobando aspectos que atañen a la procuración, administración o ejecución de justicia penal, o se limita solamente al ámbito policial. Al margen de esa dispersión, en nuestro sistema se ha identificado a la seguridad pública como la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

No todas las conductas antisociales tienen igual rango ni tampoco ameritan un tratamiento político-criminal homogéneo. Asumimos el concepto de seguridad pública, posteriormente, desde una perspectiva colectiva. Ahora, esa colectividad puede ser desde una nación –de ahí la connotación seguridad nacional– hasta un ámbito reducido a la ciudad y específicamente al contexto más próximo de las personas dentro de ella. Es aquí donde ubicamos a la seguridad pública debido a esa proximidad.

También se le suele identificar como seguridad ciudadana, seguridad urbana o seguridad de los habitantes.

Desde una perspectiva criminológica se ubican en este ámbito delitos que encuadran en una categoría identificada como criminalidad tradicional o común. En dicha categoría se ubican delitos como el homicidio, las lesiones dolosas, los delitos contra la libertad física, contra la libertad sexual, robo, entre otros. Pero quedan excluidos delitos que, aunque sí bien ameritan un tratamiento específico, no necesariamente quedan comprendidos en el ámbito de la seguridad pública; por ejemplo, delitos que se persiguen por querrela como fraudes o abusos de confianza.

Ubicamos, pues, la delincuencia más visible, sobre todo cuando se encuentra acompañada de la violencia o cuando afecta el patrimonio, es decir, los que suelen ocupar el lugar más destacado en los medios de comunicación y que popularmente se identifican con las transgresiones cometidas por personas de “mala vida”; aunque no necesariamente son los delitos de mayor intensidad.

¿Por qué se pone tanto énfasis en el delito de la calle y tan poco en los delitos de los poderosos? Las explicaciones más comunes son la opacidad del delito de clase alta, la desviación de la atención pública hacia la clase trabajadora como chivo expiatorio, y el hecho de que las personas involucradas no se vean así mismas como delincuentes porque sus actividades están consideradas normales dentro de las prácticas de la profesión o de los negocios. Hay algo de verdad en la insolubilidad del delito de cuello blanco. A menudo los

delitos se esconden detrás de las estructuras organizacionales complejas, oscurecidas por contadores caros; además, frecuentemente se llevan a cabo gradualmente.

Por otro lado, en el terreno funcional también es necesario delimitar el tratamiento de la seguridad pública. Se trata de un sistema que se ubica en uno más amplio: el sistema de justicia penal. Ahí se incorporan, principalmente, el ordenamiento jurídico-penal, la procuración y administración de justicia, el sistema penitenciario y el tratamiento de los menores infractores. La seguridad pública es un subsistema que tiene relación con todo ello, pero no hay que confundir una parte con el todo.

La seguridad pública es algo más que la ausencia de delitos. También es algo más que la organización de los servicios públicos. Es una relación entre la garantía de seguridad y el uso de la libertad. Es una de las tareas más complejas del estado. La sociedad suele ser sensible a esa problemática y ante su constante énfasis, los actores políticos suelen hacer de ello un buen elemento para tratar de ganar votos, y los medios de comunicación para aumentar su rating. El problema es que casi siempre los análisis y las propuestas se encuentran desfasados de la realidad o carentes de contenido. Expresiones como “la aplicación de todo el rigor de la ley”, “efectividad policial”, “mano dura contra la delincuencia” o prometer la “reducción de los índices delictivos” se convierten en “muletillas” utilizadas por los políticos. Hay que reconocer que algunos tratan de abordar la problemática desde una perspectiva enfocada a la “prevención”. No obstante, este concepto mal enfocado puede degenerar en populismo, abuso del poder punitivo estatal o en dispendio del erario público.

El incremento o la disminución de la delincuencia dependen de una gran diversidad de circunstancias; por ejemplo, condiciones de orden demográfico, laboral, económico, habitacional, el reparto de los ingresos, entre otras. Contar con estadísticas confiables requiere de un gran esfuerzo científico y, por ende, de una indiscutible objetividad. Expertos en la materia han evidenciado cómo las estadísticas oficiales se suelen presentar para supuestamente medir el índice delictivo, pero no siempre de manera afortunada.

La escasa atención estadística como estrategia para examinar sucesos de interés para la seguridad pública –por ejemplo, la actividad delictiva registrada– probablemente se deba a que la estadística criminal ha permanecido encerrada en una definición estrecha que la presenta como una técnica de clasificación y organización de observaciones, de recuento de hechos, de personas o de las características que las identifican, que en el caso de las ciencias penales corresponde a la actividad delictiva y a quienes se involucran con ella. Esta percepción obedece tal vez a la tradicional generación de tablas de concentración numérica, que en la mayoría de los casos sólo enmascara la información oculta tras los números, así como la generación incesante de gráficas que no ofrecen información relevante de las variables en cuestión, sino que sólo presentan de otra manera la misma información presentada en tablas.

Ante esta tendencia, hay quienes sugieren constituir en cada una de las entidades federativas organismos independientes, de carácter exclusivamente ciudadano, encargados de emitir las estadísticas delictivas.

Ahora bien, una política de seguridad pública debe responder no sólo a la reducción de la criminalidad sino también a la percepción de la sociedad. Resulta insuficiente que el ciudadano no sea víctima de un delito, sino que en el desarrollo de sus actividades

cotidianas tenga la sensación de tranquilidad. Y es que para las personas la percepción de inseguridad no se vincula a las tasas o incidencias delictivas. La tranquilidad de vivir en colectivo depende de varios factores y dentro de ellos la percepción de seguridad es determinante. En consecuencia, las políticas y los programas tendientes a garantizar la seguridad deben, desde luego, evitar la comisión de delitos, pero también promover en la ciudadanía la certeza de que eventos de este tipo serán lejanos y no inminentes.

### **La función policial**

La función de la policía debe ubicarse en un modelo estatal determinado. El diseño policial no es el mismo en un estado totalitario que en un estado social y democrático de derecho. En ambos casos prevalece el monopolio estatal de la violencia, pero de manera distinta. En un estado social y democrático de derecho, el monopolio estatal de la violencia es necesario, pero se encuentra limitado. Todos están sujetos al ordenamiento jurídico, y tiene validez real, puede obligar a cualquiera, a los débiles y a los poderosos. Este monopolio debe tener la capacidad, en caso de conflicto, de quebrar una voluntad rebelde y someterla a la voluntad estatal.

Sin el ejercicio de este monopolio, y sin la fuerza estatal, existiría el riesgo de que nuestra vida en sociedad degenerara en el caos. Pero, en contrapartida, un ejercicio excesivo de este monopolio de la fuerza puede generar en un terror estatal. Entonces lo importante es legitimar el uso de esa fuerza y orientarla en un modelo de funcionamiento acorde a las necesidades de las sociedades democráticas. Bien se dice que la imagen de una policía refleja la imagen de una sociedad.

En un estado democrático la policía debe orientar su actuar bajo la inspiración de garantizar la seguridad, pero dentro del marco de libertad. Cuando se sacrifica la libertad en aras de la seguridad se termina por perder ambas. La tarea no es sencilla. En su adecuado tratamiento influyen varias circunstancias. Nos referiremos a dos que consideramos fundamentales.

# **LIDERAZGO**



**JEFE:** Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

**MANDO:** acción – jefe- sobre los hombres que le estén subordinados, -objeto de dirigirlos, persuadir e influir sobre ellos – voluntaria obediencia-leal y activa cooperación – confianza-respeto – para desempeño de su función o cumplimiento de una misión (autoridad moral).

**COMANDO:** Ejercicio de autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial. Función de grado y cargo prescripta, regulada y limitada por Leyes y Reglamentos Policiales (autoridad legal).

### LEY DEL PERSONAL POLICIAL

Art.5) PRECEDENCIA: Prelación a igualdad de grado

Art.6) PRIORIDAD: prelación sobre otro de igual grado por razones de orden de Escalafón.

Art.7) CARGO POLICIAL: función por su cesión de mando u orden superior. Accidental –Interino

Art.10) AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Art.16) SUPERIORIDAD POLICIAL: situación que tiene el personal con respecto a otro en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo.

La superioridad por Cargo impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes.

Art. 22) ESTADO POLICIAL Art. 23) DEBERES ESENCIALES

La sujeción al régimen disciplinario policial;

b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.

**CONDUCCIÓN:** Arte, actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas.

Cada tipo de problema policial requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). Ambiente empresarial conocida como “*management*, gestión, administración o gerenciamiento”).

### NIVELES DE CONDUCCIÓN

CONDUCCIÓN	NIVEL	RESPONSABLE
POLÍTICA	PROVINCIAL DE SEGURIDAD	PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
ESTRATÉGICA	PROVINCIAL POLICIAL OPERACIONAL	SECRETARIO DE SEGURIDAD JEFE DE POLICÍA JEFE DE GRAN UNIDAD
TÁCTICA	SUPERIOR INFERIOR	JEFE DE UNIDAD JEFE DE SUBUNIDAD JEFE DE FRACCIÓN

### ESTRATEGIA

Es la lucha de voluntades para resolver un conflicto. Habilidad para dirigir un asunto.

## TÁCTICA

La táctica o conducción táctica es la que se realiza en todos los niveles de comando inferiores.

Es el arte de dirigir con acierto el poder de acción en el cumplimiento de una misión. Es la realización práctica de la planificación previa en los servicios u operaciones. Es el arte de conducir los elementos en la zona de operaciones.

ESTRATEGIA	TÁCTICA
<ul style="list-style-type: none"><li>• Gran Espacio</li><li>• A largo plazo</li><li>• Adecua Medios</li><li>• No ve al oponente</li><li>• Puede usar varias tácticas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Espacio reducido</li><li>• A corto plazo</li><li>• Emplea medios</li><li>• Ve al oponente</li><li>• Depende de una estrategia</li></ul>

## NIVELES DE ESTRATEGIA

Estrategia Nacional (o general) Estrategia Provincial (o particular) Estrategia Policial (o Institucional) Estrategia Operacional

Es el arte de conducir todas las fuerzas de un teatro de operaciones (Pcia -UR)

### Conducción según el problema:

- Conducción Política: Señala los objetivos a lograr
- Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr esos objetivos
- Conducción Táctica: Emplea los medios para alcanzar los objetivos

### TÉCNICA DE LA CONDUCCIÓN

- **A.** APRECIACIÓN
- **R.** RESOLUCIÓN Y PLANES
- **O.** ORDEN
- **S.** SUPERVISIÓN

### ELEMENTOS DE LA ORDEN

- **M.** MISIÓN
- **A.** ASIGNACIÓN DE RECURSOS
- **T.** TIEMPO
- **I.** INFORMACIÓN

### PRINCIPIOS DE LA RESOLUCIÓN

- **V.** VOLUNTAD DE VENCER
- **L.** LIBERTAD DE ACCIÓN
- **U.** UNIDAD DE COMANDO
- **M.** MANIOBRA
- **E.** ECONOMÍA DE FUERZAS
- **M.** MASA
- **S.** SORPRESA
- **O.** OBJETIVO
- **S.** SENCILLEZ

- **O. OFENSIVA**
- **S. SEGURIDAD**

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados y según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

#### **Principio del objetivo:**

*Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable.* Tras él se encauzan los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente al propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

#### **Principio de la ofensiva:**

*Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente.* Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explotar las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer.

La acción defensiva puede ser impuesta al jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, *el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.*

#### **Principio de la sorpresa:**

*Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados.* No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero cambiará a favor las desigualdades existentes.

*Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.*

#### **Principio de la masa:**

*Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo.* La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción.

Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

#### **Principio de la economía de fuerza:**

*Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de*

*medios*. Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo (produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

#### **Principio de la maniobra:**

*Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente.* Proporciona la forma y las características de la concentración. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

#### **Principio de la unidad de comando:**

*Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo.* Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

#### **Principio de la sencillez:**

*Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas.* Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con Órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: "Orden, Contraorden, Desorden".

#### **Principio de la seguridad:**

*Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas.* Preservará el poder de acción. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que *negará al oponente la oportunidad para interferir.*

#### **Principio de la libertad de acción:**

*Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda.* Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".
- Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y esta, a su vez, por la sorpresa.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

#### **Principio de la voluntad de vencer:**

*Es la facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.*

## **NEGOCIACIÓN**

Posee cuatro pasos fundamentales a saber:  
Escucha activa – Empatía – Empoderamiento – Imposición

## **ESCUCHA ACTIVA**

Ofrecer disponibilidad e interés por el que habla. Estar presente para el otro.

### Obstáculos:

- Atención dividida.
- Atención a nosotros mismos.
- Fingir que escuchamos.
- Quitarle importancia a lo que otro dice únicamente porque tenemos creencias distintas.

### Demostraciones:

- Conocer e interpretar el lenguaje verbal y corporal de las personas.
- Expresar al otro que le escuchas. Para esto se debe desarrollar una función fática mostrando al otro una reciprocidad e interés sobre lo que está contando. Juega también un papel muy importante el lenguaje no verbal (gestos con la cabeza, con las manos, etc.).
- Mostrar empatía (“entiendo lo que sientes”, “no toque”).
- Reflejar el estado emocional. No basta con decir: “sé cómo te sentís” o “te entiendo”.
- Validar: mostrar que se acepta lo que dice, aunque no se esté de acuerdo.
- Resumir (“o sea, que lo que estás diciendo es...”).
- Pedir que se aclare todo aquello que no se ha comprendido.
- Proponer síntesis parciales que ayuden a centrar el asunto.

### Lenguaje corporal:

- Las personas creen más de lo que ven, que en lo que escuchan...
- Busque incongruencias...
- Tenga en cuenta lo que expresa su cuerpo.

### Lenguaje seguro incluye:

- Ocupar el espacio
- Apretón de manos fuerte
- Contacto visual directo
- Movimientos grandes de brazos y manos
- Postura derecha, erguida
- Paso rápido, seguro

### Lenguaje débil incluye:

- Apretón de manos débil
- Contacto visual dubitativo
- Postura corporal poco elegante
- Sonrisas excesivas o nerviosas
- Gestos nerviosos

### Lenguaje común del cuerpo, incluye:

- Brazos cruzados: defensivo, cerrado.
- Sentarse al borde de la silla: ansioso, listo
- Asentar con la cabeza: escucha, señal para continuar.
- Asentar fuerte con la cabeza: acuerdo total
- Mano sobre la boca: no sabe qué decir
- Acariciarse el mentón: decidiendo
- Apretar los dientes o las manos: enfado
- Moverse en la silla: aburrimiento
- Inclinarsse hacia adelante: interesado, atento
- Mirar alrededor: buscar aprobación

## **EMPATÍA**

La empatía es la intención de comprender los sentimientos y emociones, intentando experimentar de forma objetiva y racional lo que siente otro individuo. La empatía hace que las personas se ayuden entre sí. Está estrechamente relacionada con el altruismo - el amor y preocupación por los demás - y la capacidad desayudar.

- La capacidad de ponerse en el lugar del otro, que se desarrolla a través de la empatía, ayuda a comprender mejor el comportamiento en determinadas circunstancias y la forma como el otro toma las decisiones.
- La persona empática se caracteriza por tener afinidad e identificarse con otra persona. Es saber escuchar a los demás, entender sus problemas y emociones. Cuando alguien dice "hubo una empatía inmediata entre nosotros", quiere decir que hubo una gran conexión, una identificación inmediata.
- La empatía es lo opuesto a la antipatía ya que el contacto con la otra persona genera placer, alegría y satisfacción. La empatía es una actitud positiva que permite establecer relaciones saludables, generando una mejor convivencia entre los individuos.
- En inglés, empatía es "*empathy*".
- Empatía en psicología
- Según la psicología, la empatía es la capacidad psicológica o cognitiva de sentir o percibir lo que otra persona sentiría si estuviera en la misma situación vivida por esa persona.
- Empatía como valor
- La empatía puede ser vista como un valor positivo que permite a un individuo relacionarse con las demás personas con facilidad, y agrado, siendo importante el relacionamiento con los otros para mantener un equilibrio en su estado emocional de vida.
- Por otro lado, la empatía permite a una persona comprender, ayudar y motivar a otra que atraviesa por un mal momento, logrando una mayor colaboración y entendimiento entre los individuos que constituyen una sociedad.
- Empatía y asertividad
- En primer lugar, la asertividad es expresar en el momento propicio, y de manera apropiada las ideas y sensaciones tanto positivas como negativas en relación a una situación.
- Por lo tanto, la empatía y asertividad son habilidades de la comunicación que permiten una mejor adaptación social, a pesar de que ambas habilidades presentan diferencias.

- El individuo asertivo defiende sus propias convicciones, en cambio el individuo empático entiende las convicciones de las demás personas. A pesar de ello, se debe respetar y tolerar todas las ideas que surgen en la discusión con respecto a una situación determinada.
- Empatía y simpatía
- Como tal, la simpatía es un sentimiento de afinidad que atrae e identifica a las personas. Conlleva a un individuo generar armonía y alianza con otro. Específicamente es cuando alguien cae bien, que se siente estar bien con ella por su forma de ser o sentir.
- Por su parte, la empatía, como ya fue dicho anteriormente, es la comprensión que siente una persona por otra en una determinada situación.
- No obstante, una persona puede sentir simpatía y empatía a la vez por otra

## **EMPODERAMIENTO**

Como empoderamiento se conoce el proceso por medio del cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, todo esto con el objetivo de que pueda mejorar su situación social, política, económica, psicológica o espiritual.

- Empoderar, pues, significa desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente.
- De ahí que el empoderamiento se refiera, sobre todo en las ciencias sociales, al proceso de conceder poder a un colectivo, comunidad o grupo social que se encuentra en situación precaria en términos económicos, políticos o sociales, por lo general marginado o excluido por diferentes motivos (sexo, origen, raza, religión, preferencias sexuales, etc.). La finalidad última del empoderamiento social es que dicho colectivo sea capaz por sí mismo, trabajando y organizándose, de mejorar sus condiciones de vida.
- Asimismo, en el plano individual, el empoderamiento se refiere a la importancia de que las personas desarrollen capacidades y habilidades para que puedan hacer valer su rol y mejorar su situación en términos de derechos sociales y políticos, así como en lo referente a la actividad económica y productiva.

## **IMPOSICIÓN**

- Capacidad para hacer prevalecer una postura u opinión personal o institucional frente a otra/s personas.
- Debe tenerse en cuenta que la imposición viene de un contexto favorable, no violento, por el cual la otra parte se ve superada desde los hechos y argumentos que podemos expresar.

## **LIDERAZGO**

¿Qué necesita la policía, más jefes o más líderes? Algo que los mandos policiales han constatado ya desde hace tiempo es que “mandar” en un ámbito como el policial se encuentra en un proceso de reconversión realmente profundo.

Ser autoritario y tener autoridad no es lo mismo. El mando policial debe aprender a convivir con subordinados no tan “complacientes” con su autoridad. Cualquier mando actual sabe que las órdenes no se acatan “porque sí”, siendo el cuestionamiento de las mismas

una constante más que una excepción. Pero que nos cuestionen las órdenes no significa, que no se vayan a cumplir o que el subordinado quiere tocarnos las narices a toda costa. “Es que se quejan por todo. Para cualquier orden tiene que haber un “pero”, me comentaba hace poco un mando policial.

Por lo tanto, estamos a las puertas de una manera de liderar en la institución policial en los que la explicación y la colaboración son requisitos necesarios para generar trabajo en equipo. Sin duda alguna, será una buena prueba de fuego que marcará la línea divisoria entre los que mandan y quienes lideran.

## CONCEPTO

Proceso de persuasión y ejemplo por medio del que un individuo induce a un grupo a alcanzar objetivos planteados por el líder o compartidos por el líder y sus seguidores. (John Gardner)

## CONCEPTO DE LIDERAZGO POLICIAL

El liderazgo policial representa la capacidad que debe poseer un oficial para orientar y conducir a sus hombres y a su organización, hacia el logro de un objetivo. La esencia del liderazgo policial consiste en influir en otros, para que hagan cosas que no harían sin la intervención de alguien. Es más bien influencia y cumplimiento, antes que la relación de ordenar y obedecer.

## LIDERAZGO

LOS LÍDERES, SON AQUELLAS PERSONAS QUE SON CAPACES DE EXPRESARSE COMPLETAMENTE. SABEN QUIENES SON, CUALES SON SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES, Y COMO EXPANDIRLAS. TAMBIÉN, SABEN LO QUE QUIEREN Y CÓMO COMUNICAR LO QUE QUIEREN A OTROS PARA PODER GANAR ASÍ SU COOPERACIÓN Y APOYO. FINALMENTE, ELLOS SABEN CÓMO ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

## TIPOS DE DIRECCIÓN (Según el Dr. Albert Gadea Carrera)

- Administración Burocrática (sin objetivos)
- Dirección de Transición (con objetivos)
- Dirección Por Objetivos (DPO)

## DIFERENCIAS ENTRE JEFE Y LÍDER

La diferencia entre un LÍDER y un MANAGER estriba en el statu quo

SER JEFE	SER LÍDER
Dice “YO”	Dice “NOSOTROS”
Toma el crédito	Comparte el crédito
Culpa por la crisis	Resuelve la crisis
Ordena y espera	Solicita y colabora
Utiliza a la gente	Desarrolla a la gente
Inspira Miedo	Genera entusiasmo



Maneja empleados	Trabaja con colaboradores
Tiene una perspectiva de corto Alcance	Tiene una perspectiva a largo plazo
Administra	Innova
Tiene su mira en el resultado	Tiene su mira en el horizonte
Depende de la autoridad	Depende de la buena voluntad

## **ASERTIVIDAD**

El interés por las habilidades sociales y la conducta asertiva se ha venido manifestando, desde hace ya varias décadas, en la psicología. Este interés no es de extrañar ya que una de las partes más importantes de nuestra vida son las relaciones sociales. En cada una de las cosas que hacemos cotidianamente estamos relacionándonos con los demás, y la manera en que lo hacemos permite que estas relaciones se facilitan o se entorpezcan.

En psicología, el concepto de asertividad surge originalmente en Estados Unidos, en el contexto clínico, a fines de la década de 1940. Así, el estudio de la conducta asertiva se remonta a los escritos de Andrew Salter (1949), en su libro *Conditioned Reflex Therapy*, donde describe las primeras formas de adiestramiento asertivo. Más tarde, a Wolpe (1958) se le señala como el responsable del desarrollo del concepto de asertividad que se utiliza con mayor frecuencia.

# **GUÍA DE ESTUDIO 2022**

## **ACTUALIZACIÓN LEGAL**

1-Conforme a la Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGBTI, en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público, deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

VERDADERO

FALSO

2-Conforme a la Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGBTI, en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público, deberá utilizarse únicamente el nombre de su documento nacional de identidad, no así el nombre de pila de elección.

VERDADERO

FALSO

3- Conforme a la Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, es prioritario preservar la seguridad de terceros de los ataques violentos y agresivos de que pudieran ser víctimas, procediendo a su arresto inmediato.

VERDADERO

FALSO

4- Conforme a la Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, es prioritario preservar la seguridad de las personas que se encuentran en esa situación asegurando ponerse en contacto con algún familiar o persona allegada para que luego el personal del servicio de salud haga las derivaciones correspondientes.

VERDADERO

FALSO

5- En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda, aunque fuera posible, no dar prioridad a la implementación de estrategias basadas en la contención verbal.

VERDADERO

FALSO

6- En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda, si fuera posible, dar prioridad a la implementación de estrategias basadas en la contención verbal.

VERDADERO

FALSO

7- En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental

y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda, el uso de medidas de fuerza como la restricción física y emplearse como primer recurso.

VERDADERO

FALSO

8-En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda evitar el uso de medidas de fuerza como la restricción física y solamente emplearse como último recurso.

VERDADERO

FALSO

9- En virtud de la Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género, el niño, niña y adolescente menor de edad que desea realizar una denuncia, debe estar acompañado de una persona mayor de edad o su representante legal.

VERDADERO

FALSO

10-En virtud de la Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género, el niño, niña y adolescente menor de edad que desea realizar una denuncia, puede hacerlo, aunque no esté acompañado de una persona mayor de edad o su representante legal.

VERDADERO

FALSO

11- La Ley 27455/18 ha modificado el artículo 72 C.P.N.: ha establecido que se procederá de oficio, en todos los casos de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

VERDADERO

FALSO

12-La Ley 27455/18 ha modificado el artículo 72 C.P.N.: ha establecido que no se procederá de oficio, en todos los casos de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

VERDADERO

FALSO

13- La Ley 27610/20 "Acceso a la interrupción voluntaria de embarazo": establece los derechos en la atención de la salud, en este sentido toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de 15 días corridos desde su requerimiento.

VERDADERO

FALSO

14- La Ley 27610/20 "Acceso a la interrupción voluntaria de embarazo": establece los derechos en la atención de la salud, en este sentido toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de 14 días corridos desde su requerimiento.

VERDADERO

FALSO

15- Derechos en la atención de la salud. Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su requerimiento y en las condiciones que se establecen en la presente ley y en las leyes 26485, 26529 y concordantes.

VERDADERO

FALSO

16- En el marco de la interrupción voluntaria del embarazo, si fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente, la persona tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en el plazo de hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

VERDADERO

FALSO

17- En el marco de la interrupción voluntaria del embarazo, si fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente, la persona tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en el plazo de hasta la semana quince (15), inclusive, del proceso gestacional.

VERDADERO

FALSO

18- El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo no tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia.

VERDADERO

FALSO

19- El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia.

VERDADERO

FALSO

20- En el marco de la guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias, en la conducción del vehículo deberán observarse las normas de tránsito establecidas, no pueden en ningún caso y circunstancia, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento.

VERDADERO

FALSO

21- En el marco de la guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias, en la conducción del vehículo deberán observarse las normas de tránsito establecidas; pueden en circunstancias excepcionales y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento.

VERDADERO

FALSO

22- La Ley Provincial N° 13774 entró en vigencia el día 18 de marzo de 2018 de conformidad a las previsiones del artículo 15° de la norma referida.

VERDADERO

FALSO

23-La Ley Provincial N° 13774 entró en vigencia el día 18 de marzo de 2019 de conformidad a las previsiones del artículo 15° de la norma referida.

VERDADERO

FALSO

24-La Resolución 417/2020 Ministerio Público de la Acusación habrá de aplicarse a la investigación de todas las muertes violentas de mujeres en las que pueda descartar prima facie que hayan sido resultado de usos intencionales de la violencia.

VERDADERO

FALSO

25-La Resolución 417/2020 Ministerio Público de la Acusación habrá de aplicarse a la investigación de todas las muertes violentas de mujeres en las que no se pueda descartar prima facie que hayan sido resultado de usos intencionales de la violencia.

VERDADERO

FALSO

26- Conforme al Código de Convivencia, la policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella, procediendo a la detención del infractor, siendo que dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas.

VERDADERO

FALSO

27- El decreto 0461/15, es una reglamentación que procura definir conceptos centrales y criterios de aplicación claros y unificados que hagan posible una resolución ágil y transparente de los casos en los que no se presume la transgresión de los deberes u obligaciones por parte del personal policial.

VERDADERO

FALSO

28- El decreto 0461/15, es una reglamentación que procura definir conceptos centrales y criterios de aplicación claros y unificados que hagan posible una resolución ágil y transparente de los casos en los que se presume la transgresión de los deberes u obligaciones por parte del personal policial.

VERDADERO

FALSO

29- El incumplimiento de los deberes de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente, es una falta grave.

VERDADERO

FALSO

30- El incumplimiento de los deberes de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente, es una falta leve.

VERDADERO

FALSO

31- Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el superior que compruebe la falta, si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor cargo.

VERDADERO

FALSO.

32- Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el superior que compruebe la falta, si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad.

VERDADERO.

FALSO

33- Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto con patrocinio letrado.

VERDADERO

FALSO

34- Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto sin necesidad de patrocinio letrado.

VERDADERO

FALSO

35- Una vez formulado el descargo verbal por parte del personal policial que cometió una falta, seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, sin necesidad de fundamentar su decisión.

VERDADERO

FALSO

36- Una vez formulado el descargo verbal por parte del personal policial que cometió una falta, seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

VERDADERO

FALSO

37- Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

VERDADERO

FALSO

38- Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente al Departamento Judicial D-5.

VERDADERO

FALSO

39- El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de formulado su descargo verbal.

VERDADERO

FALSO

40- El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

VERDADERO

FALSO

### **PROYECTO**

1- El proyecto o plan de trabajo constará de los siguientes elementos:

1-Título 2- *Abstract o Resumen*, 3-*Situación Problemática*, 4- *Causas Posibles del Problema*, 5- *Objetivos*, 6- *Líneas de Acción*, 7-*Insumos*, 8- *Indicadores*, 9-*Conclusión*, 10- *Bibliografía*.

VERDADERO

FALSO

2- El Título:

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. Se recomienda colocar el título al comenzar la confección del proyecto o plan de trabajo.

VERDADERO

FALSO

3- En el Abstract o Resumen:

Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave.

VERDADERO

FALSO

4- En la determinación de las causas posibles del problema:

Un instrumento práctico para el análisis de las causas que provocan la situación problemática y sus efectos es el "Árbol de problemas". Concretamente, el tronco es la situación analizada; la raíz está graficada con las causas principales y secundarias, mientras que las ramas presentan los efectos no deseados.

VERDADERO

FALSO

5- En el Análisis de Objetivos:

Se deberán realizar enunciados de objetivos generales, complejos y multidimensionales, esto es, que se refieran a varios problemas de desarrollo ("*reducir la marginalidad*"),



*“mejorar la integración social”, “aumentar el desarrollo”, etc.).*

VERDADERO

FALSO

6- En las Líneas de Acción:

La identificación de acciones es un proceso analítico que permite visualizar cómo se cumplirán los objetivos planteados con antelación. Aquí es importante verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción.

VERDADERO

FALSO

7- Los Factores Externos:

Son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito.

VERDADERO

FALSO

8- El Factor Externo:

No debe influir en la situación problemática y estar al alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente de la organización que no tiene ningún control sobre él y asegura el éxito del proyecto.

VERDADERO

FALSO

9- Los Insumos:

Son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.

VERDADERO

FALSO

10- Los Indicadores:

Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo.

VERDADERO

FALSO

11- En la Conclusión:

Se expresan las contribuciones que se han realizado sobre el tema abordado, retomando el problema, las causas, los objetivos y las líneas de acción.

VERDADERO

FALSO

12- Los Objetivos Generales:

Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro problema.

VERDADERO

FALSO

13- Los Objetivos Específicos:

Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general.

VERDADERO

FALSO

14- Para la etapa de Oposición del Concurso de Ascenso Policial, para los Agrupamientos Dirección y Supervisión los postulantes deberán elaborar un proyecto o plan de trabajo, que deberá ser anónimo, mediante la utilización de pseudónimos, y para cada concurso, el Ministerio de Seguridad podrá establecer como parte de la etapa de Oposición, un examen escrito.

VERDADERO

FALSO

15- Para aprobar la etapa de Antecedentes y Oposición del Concurso de Ascenso Policial se debe obtener un puntaje igual o mayor a 60 puntos en cada una de las etapas.

VERDADERO

FALSO

16- Para poder participar de un concurso de ascenso policial, el personal no debe estar habilitado.

VERDADERO

FALSO

17- Luis ascendió al grado de Subinspector del Escalafón Servicios, Subescalafón De Mantenimiento, al 01/01/2017, cumple el tiempo mínimo de permanencia en el grado para participar en la convocatoria para el Concurso de Ascenso 2022.

VERDADERO

FALSO

18- Los componentes que integran el ítem a - "Estudios, capacitación y perfeccionamiento" de la Etapa de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, son 1 - Nivel de Educación Formal y 2.- Capacitación específica.

VERDADERO

FALSO

19- Si el grado actual de Alejandro es Subcomisario y concursa para el grado de Comisario, entonces participa para el Agrupamiento Supervisión.

VERDADERO

FALSO

20- El personal que se publica en el Listado de HABILITADOS con una observación no pueden participar del concurso de ascenso policial.

VERDADERO

FALSO

21-En la "Planilla de Análisis de Desempeño", todo aquel agente que en el recuadro de "Situación de Revista" se le indique la condición de "disponibilidad", podrá recibir en el factor

"Desempeño" hasta un máximo de quince (15) puntos.

VERDADERO

FALSO

22-El Decreto N° 1166/18 establece que contra el Acta Final del Concurso de Ascenso Policial procede la etapa recursiva, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de la misma, y se pueden realizar Vistas, Aclaratorias y/o Recursos Directos.

VERDADERO

FALSO

23- El Poder Ejecutivo, por Decreto, establecerá el número de vacantes por grado a cubrir, y la cantidad de jurados a intervenir en los concursos.

VERDADERO

FALSO

24- Tener suspensión de empleo en el periodo posterior al analizado para el Concurso de Ascenso Policial, es una de las causales para quedar inhabilitado.

VERDADERO

FALSO

25- El haberse desempeñado en los procesos de Concurso Ascenso Policial como Jurado Representante del personal en actividad elegido por sus pares, que hayan cumplimentado efectivamente con la actividad que conlleva dicha función, le otorgará un puntaje especial en el ítem de Nivel de Educación Formal, para la Etapa de Antecedentes.

VERDADERO

FALSO

26- Para que la "Planilla de Análisis de Desempeño" tenga validez en la Etapa de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, deberá contener sólo las calificaciones en los ítems indicados y la firma del evaluador.

VERDADERO

FALSO

27- La participación del personal policial inscripto es, en todas las etapas del concurso, obligatoria; siendo causal de exclusión de los mismos la no concurrencia a alguna de ellas.

VERDADERO

FALSO

28- El personal que se publica en el Listado de HABILITADOS con una observación pueden participar del concurso de ascenso policial.

VERDADERO

FALSO

29- En la "Planilla de Análisis de Desempeño", para el Agrupamiento Coordinación y Ejecución, el puntaje máximo a obtener es de 20 puntos, el que surgirá del promedio lineal entre los factores: "Desempeño"; "Competencias actitudinales" y "Función".

VERDADERO

FALSO

30- En la Etapa de Evaluación de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, si el concursante registra faltas disciplinarias leves correspondientes al período analizado para el ascenso, se restará hasta un máximo de 5 puntos.

VERDADERO

FALSO

### **Sociología Criminal**

1- La Sociología Criminal, debe su nombre al jurista y sociólogo italiano Enrico Ferri.

VERDADERO

FALSO

2- La Sociología Criminal estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales, para poder detectar conductas sociales que pueden ser delictivas.

VERDADERO

FALSO

3- La criminología es una ciencia que surge como disciplina académica aproximadamente a mediados del siglo XX.

VERDADERO

FALSO

4- Ferri incluyó, entre otras ciencias, al Derecho penal como parte de la nueva criminología.

VERDADERO

FALSO

5- Podemos decir que el objeto de la Sociología Criminal es estudiar el delito como hecho meramente jurídico.

VERDADERO

FALSO

6- Podemos decir que son incontables las vertientes por las que se interesa la Sociología Criminal.

VERDADERO

FALSO

7- La Sociología Criminal comprende también la determinación de los recursos preventivos político-sociales de los que los Estados pueden valerse en su lucha contra la criminalidad.

VERDADERO

FALSO

8- La Sociología Criminal utiliza como "método cuantitativo" las estadísticas policiales, las estadísticas judiciales y las estadísticas penitenciarias.

VERDADERO

FALSO

9- La Sociología Criminal utiliza como "método cualitativo" los estudios de autodenuncia,

mediante los cuales la persona reconoce, de forma anónima en un cuestionario, haber realizado determinados delitos.

VERDADERO

FALSO

10- ¿Cuál de los siguientes ejemplos corresponde al método cuantitativo?

- Entrevistas en profundidad.
- Encuestas de victimización.
- Grupos de discusión y observación participante.
- Noticias aparecidas en los medios de comunicación.

11- La Sociología Criminal y el Derecho Penal utilizan el mismo método.

VERDADERO

FALSO

12- La Política Criminal tiene su apoyo y fundamentación, entre otros aspectos, en la Sociología Criminal.

VERDADERO

FALSO

13- La Criminalística es otra forma en la que se denomina a la Sociología Criminal.

VERDADERO

FALSO

14- La Sociología Criminal y la Victimología son dos disciplinas totalmente autónomas, sin relación una con la otra.

VERDADERO

FALSO

15- Según Émile Durkheim, sólo es criminal aquél que la conciencia colectiva de un grupo califica así.

VERDADERO

FALSO

16- Se denomina "sociedad" al grupo de personas que comparten un determinado espacio y tiempo

VERDADERO

FALSO

17- Se denomina "cultura" al conjunto de conocimientos, tradiciones y costumbres que comparte una sociedad.

VERDADERO

FALSO

18- Son características de la sociedad: la antigüedad; las reglas, valores, tradiciones y creencias; la familia.

VERDADERO

FALSO

19- Son características de la cultura: el dinamismo, las influencias, la apropiación cultural.

VERDADERO

FALSO

20- La sociedad tiene por función establecer derechos y garantías, y la protección de valores, principios y tradiciones.

VERDADERO

FALSO

21- La cultura tiene como función preservar la herencia cultural y material de un grupo humano.

VERDADERO

FALSO

22- La Sociología Criminal funcionalista acuña el concepto de “subculturas criminales” para intentar explicar la conducta de jóvenes infractores de clase baja.

VERDADERO

FALSO

23- La teoría de las subculturas estriba en afirmar que estos colectivos sociales organizados y “desviados” profesan la misma escala de valores que el resto de la sociedad.

VERDADERO

FALSO

24- Con relación a la subcultura juvenil se ha dicho que *“a esta edad el sentido de pertenencia al grupo está de lo que nunca había estado y probablemente de lo que estará. Por sentido de pertenencia al grupo entendemos la seguridad que tiene el individuo de ser aceptado y formar parte de un grupo, así como de la sociedad en general”*.

VERDADERO

FALSO

25- La estratificación social es una división vertical de la sociedad en unidades sociales más altas y más bajas, es decir, se refiere a las disposiciones de cualquier grupo social o la sociedad en una jerarquía de posiciones que son desiguales en cuanto a poder, propiedad, evaluación social y gratificación social.

VERDADERO

FALSO

26- La estratificación social se basa en seis principios fundamentales.

VERDADERO

FALSO

27- La estratificación social es un rasgo de la sociedad, persiste durante generaciones, es universal, e implica no solo creer en la desigualdad, sino también en que ésta tiene sus raíces en la filosofía de una sociedad.

VERDADERO

FALSO

28- La casta y la clase, son tipos de estratificación social:

VERDADERO

FALSO

29- Las desigualdades corresponden a diferencias de situación entre personas, y las discriminaciones se refieren a diferencias de trato entre personas sobre la base de un criterio no legal.

VERDADERO

FALSO

30- El racismo y la xenofobia, son tipos de discriminación basados en la racialización.

VERDADERO

FALSO

31- La violencia doméstica engloba un ámbito muy amplio de delitos cometidos en el ámbito familiar, y supone un sufrimiento añadido para las víctimas, que están unidas por una especial relación de afectividad y a veces dependencia con el agresor.

VERDADERO

FALSO

32- La violencia de género y la violencia doméstica, son denominaciones de una misma problemática.

VERDADERO

FALSO

33- Según Alonso ÁLAMO, la expresión violencia de género: "...se reserva para aquella violencia ejercida sobre las mujeres por el solo hecho de serlo, que hunde sus raíces en la estructura patriarcal dominante en la historia; por tanto, en razones histórico-culturales...".

VERDADERO

FALSO

34- La escuela, como institución, se enmarca en la prevención primaria del delito; en ese sentido, se dice que la escuela es un medio de control social.

VERDADERO

FALSO

35- El concepto de familia no puede ser resumido actualmente con una única definición, pues al ser una realidad social en continuo cambio, adquiere diferentes definiciones semánticas según la situación social y la perspectiva desde la cual se le observe.

VERDADERO

FALSO

### **Liderazgo**

1- Jefe es quien administra con discrecionalidad los recursos humanos y materiales disponibles en una organización.

VERDADERO

FALSO

2- El mando es la capacidad de ejercer autoridad legal sobre una organización sin importar su tamaño.

VERDADERO

FALSO

3- El comando es la acción que ejerce sobre sus subordinados de manera de obtener voluntaria obediencia.

VERDADERO

FALSO

4- La conducción es una actividad reglada y regulada en leyes y reglamentos policiales.

VERDADERO

FALSO

5- Estrategia es el plan de acciones para aplicar en lo inmediato.

VERDADERO

FALSO

6- Concepto de táctica es el plan de acción a largo plazo y abarca la definición de la meta u objetivo final.

VERDADERO

FALSO

7- Pueden existir varias tácticas en una estrategia.

VERDADERO

FALSO

8- Los niveles de estrategia son Nacional, Provincial, Policial y Operacional.

VERDADERO

FALSO

9- Según el problema, la conducción será política, mixta y operacional.

VERDADERO

FALSO

10- La Voluntad de vencer es facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

VERDADERO

FALSO

11- Libertad de acción es la aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda.

VERDADERO

FALSO

12- Unidad de Comando es la cohesión de los distintos niveles de conducción.

VERDADERO

FALSO

13- Concepto de masa es la uniformidad de criterios para dar respuestas operativas en la



institución.

VERDADERO

FALSO

14- Concepto de Economía de fuerzas es el uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.

VERDADERO

FALSO

15- Maniobra es el conjunto de acciones que se implementan para mantener a nuestro personal lejos del alcance del oponente.

VERDADERO

FALSO

16- Objetivo es el propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr.

VERDADERO

FALSO

17- Sorpresa es la acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados.

VERDADERO

FALSO

18- El Principio de la Sencillez es evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo

VERDADERO

FALSO

19- Ofensiva es el ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente.

VERDADERO

FALSO

20-Seguridad consiste en aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar a la oponente información sobre las propias tropas.

VERDADERO

FALSO

21- Debilidades entiende por tales a aquellos recursos o capacidades faltantes en la organización, de las cuales se infieren las condiciones desfavorables para cumplir con la misión.

VERDADERO

FALSO

22- La negociación se compone de Escucha activa - Razonamiento – Empoderamiento – Comunicación.

VERDADERO

FALSO

23- El concepto de Escucha Activa es ofrecer disponibilidad e interés por el que habla. Es estar para el otro.

VERDADERO

FALSO

24- Empatía es la capacidad de entender lo que el otro plantea y poder formular preguntas para profundizar la conversación.

VERDADERO

FALSO

25- Imposición es la aplicación en forma coactiva de nuestra manera de pensar.

VERDADERO

FALSO

26- Los elementos de la orden se identifican bajo la regla nemotécnica AROS.

VERDADERO

FALSO

27- Principio de la libertad de acción es la aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda

VERDADERO

FALSO

28- Empoderar significa desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente.

VERDADERO

FALSO

29- Los términos Jefe y Líder son sinónimos

VERDADERO

FALSO

30- El liderazgo policial no representa la capacidad que debe poseer un oficial para orientar y conducir a sus hombres y a su organización, hacia el logro de un objetivo

VERDADERO

FALSO